

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Ignacio Luna Gerónimo

Año II Segundo Periodo de Receso Segundo Periodo Extraordinario LVIII Legislatura Único

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 2007

#### SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 2

#### INSTALACIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO

- Instalación del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 3

#### ACTAS

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Junta Preparatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 11 de julio de 2007 pág. 3

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día  
miércoles 11 de julio de 2007

pág. 3

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el decreto número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005; asimismo, no se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006, generado del juicio de amparo 327/2005, asimismo, por el que se

**aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscritos por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 20 da abril del 2005**

pág. 4

**- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga la presea “Sentimientos de la Nación”**

pág. 29

**CLAUSURAS**

pág. 38

**Presidencia del diputado  
Ignacio Luna Gerónimo**

**ASISTENCIA****El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario José Luis Ramírez Mendoza, pasar lista de asistencia.

**El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Añorve Ocampo Flor, Calvo Memije Humberto Quintil, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Torreblanca García Jaime, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Sofio Ramírez Hernández, Mario Arrieta Miranda, Raúl Tovar Tavera, Moisés Carbajal Millán, José Guadalupe Perea Pineda y las diputadas Maria Guadalupe Pérez Urbina y para llegar tarde los diputados Arturo Álvarez Angli, Alejandro Carabias Icaza y la diputada Aurora Martha García Martínez.

Con fundamento en al artículo 30 fracción III de la Ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 17:09 horas del día miércoles 15 de agosto de 2007 se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA****El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Humberto Quintil Calvo Memije, se sirva dar lectura al Orden del Día previamente aprobado.

**El secretario Humberto Quintil Calvo Memije:**

<<Segundo Periodo Extraordinario.- Segundo Periodo de Receso.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Instalación del periodo extraordinario:

a) Instalación del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Junta Preparatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 11 de julio de 2007.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 11 de julio de 2007.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el decreto número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005; asimismo, no se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006, generado del juicio de amparo 327/2005, asimismo, por el que se aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscritos por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 20 da abril del 2005.

b) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga la presea “Sentimientos de la Nación”.

Cuarto.- Clausuras:

a) Del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de agosto de 2007.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia solicita al diputado secretario José Luis Ramírez Mendoza, informe para los efectos de los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Se informa a la presidencia de la Mesa que no hubo ninguna asistencia,

Servido compañero presidente.

**El Presidente:**

Gracias, compañero secretario.

## **INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a los diputados y diputados y público asistente, ponerse de pie.

Hoy, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día miércoles quince de agosto de dos mil siete, se declara formalmente instalados e iniciados los trabajos legislativos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Favor de sentarse.

## **ACTAS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Actas, en mi calidad de presidente me permito proponer a la

Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión extraordinaria, celebrados el día miércoles 11 de agosto del año en curso signadas bajo los incisos "a" y "b" en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partidos así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión extraordinaria de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura de las actas de la sesiones de antecedentes, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueban por unanimidad de votos el contenido de las actas de la junta preparatoria y de la sesión extraordinaria de antecedentes.

## **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos, solicito al diputado secretario José Luis Ramírez Mendoza, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el decreto número 491 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitido en fecha 28 de abril de 2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35 de fecha 29 de abril del 2005, así como por que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de

evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005, no se le restituye en el cargo y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello en cumplimiento a la ejecutoria dictada al amparo en revisión administrativa 320/2006 generado del juicio de amparo 327/2005, asimismo, por el que se aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscritos por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 20 da abril del 2005.

### **El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Ciudadanos diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnada para su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente, la resolución de la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 320/2006 derivada del Juicio de Amparo 327/2005; dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con motivo del juicio promovido por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante Decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, fue nombrado magistrado numerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado por el periodo comprendido del 1º de mayo de ese año al 30 de abril de 2005.

2.- Mediante oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, el Secretario General de Gobierno remitió a esta Soberanía, el dictamen de evaluación emitido por el ciudadano gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación de los licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictamen que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su estudio y análisis en los términos de ley.

3.- Por decreto número 491 el Congreso del Estado aprobó el dictamen evaluatorio mediante el cual se resolvió la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que resultaron aplicables al caso.

4.- Inconforme con lo anterior, el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, promovió juicio de amparo en contra del decreto citado que en el párrafo que antecede, mismo que fue radicado bajo el número 327/2005 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose resuelto con fecha 4 de agosto del 2005 y autorizándose el 31 de octubre del mismo año, lo que concluyó en los siguientes términos:

“Primero.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

Segundo.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

Tercero.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo “Sentencias” del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glóse en los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido.”

5.- Inconforme con la anterior resolución, el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión, mismo que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, originando el toca número 588/2005, que al resolverse, ordenó la reposición del procedimiento para efectos de que el juez de Distrito acordara de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Amparo, en relación a la objeción hecha respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada. Así las cosas, después de haber concluido con el trámite correspondiente en dicho juicio, el Juez de Distrito dictó la sentencia correspondiente la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“Primero.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, gobernador Constitucional, secretario General de Gobierno y Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

Segundo.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

Tercero.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo “sentencias” del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glóse en los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido.”

6.- Inconforme con la anterior sentencia, nuevamente el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, formándose el toca número 320/2006, mismo que se admitió con fecha 5 de enero del 2006, a lo que el Tribunal Federal, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciera su facultad de atracción para el conocimiento del asunto, a lo que el máximo Tribunal del País, determinó que no se justifican los requisitos de interés y trascendencia para el ejercicio de atracción del asunto, toda vez que estimó que para el Órgano Colegiado son solo meras expectativas.

7.- Con fecha 6 de agosto de 2007, se recibió ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio numero 15907 suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado en el expediente número 327/2005, incoado con motivo del Juicio de Amparo promovido por el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el que señala que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió el toca de amparo en revisión administrativa número 320/2006, derivado del juicio primeramente mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“Primero.- Se modifica la sentencia sujeta a revisión.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Secretario General de Gobierno del Estado de

Guerrero, que quedaron precisados en el resultando primero de la presente resolución, por las razones anotadas en el considerando sexto de la misma.

Tercero.- La justicia de la unión no Ampara ni Protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por las consideraciones anotadas en el considerando noveno.

Cuarto.- La justicia de la unión Ampara y Protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos anotados en el último considerando de la misma.”

Cabe señalar que el citado órgano jurisdiccional, indicó que el amparo concedido al impetrante, no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, siempre y cuando se observe la garantía de audiencia como se ha precisado en dicha sentencia y en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

8.- El oficio antes mencionado, fue dado a conocer a la Comisión Permanente de este Honorable Congreso en sesión celebrada el día 8 de agosto del 2007, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0933/2007, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, así como para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que recaiga al mismo, el cual, se emite al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones IV y IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto en comento y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Que el dictamen de evaluación suscrito por el gobernador del Estado, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, en lo que respecta al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en sus términos señala lo siguiente:

“Al respecto, aparece de la copia certificada del expediente integrado al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su carácter de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitida a este Ejecutivo de mi cargo por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que a parece copia certificada del decreto número 293 de fecha 22 de abril de

1999 aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que dicho profesionista fue designado magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo 1999-2005 comprendido del 1 de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005.

Tomando en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dispone que los magistrados numerarios durarán en su encargo 6 años pudiendo ser reelectos y que a la fecha está por cumplirse dicho término el día 30 de abril del presente año, por tal motivo es procedente que el Ejecutivo de mi cargo, emita dictamen evaluatorio para someter a la consideración de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que se determine si ha lugar o no a ratificar en el cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y con tal ratificación concederle, en su caso, la inamovilidad prevista por el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Al respecto, procede destacar que el funcionario indicado no tiene antecedentes de haberse desempeñado como secretario, actuario, juez menor o juez de primera instancia o agente del ministerio público, ni del Estado de Guerrero, son de carácter federal o de alguna otra entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; si no que aunque se recibió de licenciado en Derecho y Maestría en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Guerrero, únicamente ocupó diversos puestos de carácter político en esta Entidad, como secretario general de Gobierno del Estado, secretario de Educación Pública, director general del Colegio de Bachilleres del Estado, secretario técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y algunos otros cargos de carácter político.

En estas condiciones fue designado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional sino solo en materia política y por tal razón durante los periodos de tipo electoral ha solicitado permisos para dedicarlos a actividades partidistas, y en ocasiones aún sin permiso solicitado a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia ha dedicado su tiempo al activismo político, faltando a sus labores como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Familiar de dicho cuerpo colegiado, por lo que sus ausencias han desmerecido en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales que en Segunda Instancia Familiar plantean ante dicho Tribunal.

Por otra parte, según la copias certificadas de las averiguaciones previas números TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004 que se adjuntan como anexos número 13, 14 y 15 iniciadas por los delitos de Violencia Intrafamiliar la primera, por querrela presentada por la señora Miriam Dalía Domínguez Gabriel; la segunda por el delito de injurias, difamación y lo que resulte promovida por José Salgado Benítez; y la tercera por delito electoral en agravio del proceso electoral para Gobernador 2005, respectivamente; la primera terminada por perdón otorgado por la quejosa y aceptación del inculpado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo por tal delito; la diversa TAB/BH/058/2005-I promovida por José Salgado Benítez que se encuentra en trámite en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la última está en trámite también en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Del contenido de dicha averiguaciones se desprende que el mencionado magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ha descuidado la conservación de su honorabilidad como funcionario público de alto rango del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incurriendo en actos que lo han hecho merecedor a que se inicien averiguaciones previas en su contra en una de las cuales incluso se le otorgó perdón con todas las consecuencias inherentes a la aceptación de los hechos imputados y en la segunda y tercera de las averiguaciones se toma conocimiento de que efectivamente parte del tiempo que debería dedicar a cumplir con sus actividades como Funcionario Público del Poder Judicial del Estado lo dedica a otras cuestiones, de índole política por lo que es del conocimiento público que dicho magistrado durante los 6 años que ha figurado con tal designación, comúnmente solo recurre a laborar 2 ó 4 días, faltando el demás tiempo a sus labores, y negándose a recibir a las personas que le solicitan audiencia o poniéndoles fechas extremadamente largas para recibir las audiencias.

Al respecto, se recibieron en las oficinas del Ejecutivo de mi cargo los escritos de importantes organizaciones de abogados postulantes del Estado de Guerrero, como son la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C. y el Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. en los que solicitan se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio anterior, aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de la justicia, como caso especial la conducta del magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo quien se dedicó más al activismo político que a las actividades propias de su ministerio, lo

que redundando en un endurecimiento del equilibrio, equidad e imparcialidad que debe guardar un magistrado. Igualmente señalan dichas organizaciones por conducto de sus Consejos Directivos que las averiguaciones previas y las acusaciones hechas en contra de algunos magistrados han sido archivadas o congeladas por intereses políticos.

Bajo estas premisas el Ejecutivo de mi cargo considera que para retomar el respeto del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 95 del mismo ordenamiento, por lo que se refiere a los magistrados que forman parte del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado deben ser designados igual que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preferentemente entre aquellas personas que hayan servidos con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades jurídicas, se llega a la conclusión de que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, designado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo de 6 años comprendido del día 1 de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005. no reunió desde que fue designado ni durante los 6 años que está por terminar su periodo como magistrado del cuerpo colegiado antes citado, y no reúne actualmente, las características de capacidad y probidad en la impartición de justicia ni se ha distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, sino más bien su especialidad es manifiestamente relevante en las actividades política pero no en las jurisdiccionales que es la materia a que están dedicados los magistrados de nuestro Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, esto, independientemente de que habiendo sido adscrito a la Sala Familiar de dicho Tribunal, el magistrado de referencia no ha cuidado su honorabilidad con relación a su conducta personal a tal grado que ha tenido que aceptar el perdón y consentimiento de la señora Miriam Dalila Domínguez Gabriel quien se querelló por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del mencionado profesionista y que hizo consistir en malos tratos, uso de armas de fuego, lesiones, amenazas de muerte, fractura de la clavícula y diversas lesiones, misma que sostiene la querellante le ha propinado en forma constante y recurrente. Por otra parte, como aparece en la indagatoria promovida por José Salgado Benítez y la diversa averiguación previa iniciada en contra del mencionado magistrado por el apoderado Martín Mora Aguirre por delito electoral en la averiguación previa número FG/AC/006/2004 en la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales. De estas averiguaciones, y de su currículo vital que obra en copia certificada que se agregó al anexo número tres de este memorial, se advierte que las actividades a las que le ha dado prioridad Fermín Gerardo

Alvarado Arroyo, tanto respecto a su preparación académica como a su dedicación principal, es la relacionada con las actividades políticas, abandonando reiterada y constantemente durante todo su ejercicio sexenal sus responsabilidades como magistrado que ha sido motivo de la reclamación de varias de las organizaciones de abogados del Estado, motivo por el cual se llega a la conclusión de que no debe ratificarse a dicho profesionista como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, puesto que desde su nombramiento hasta la fecha nunca reunió el perfil requerido para su designación a dicho cargo, por sus escasos conocimientos en materia jurisdiccional y es del conocimiento público, su constante abandono de sus obligaciones como servidor público por lo que lo mas correcto resulta ser que debe de serle negada la ratificación en dicho cargo.

Es de interés de este Ejecutivo de mi cargo, promover la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de todos los cargos de la Administración Pública con la designación de los mejores prospectos que podamos encontrar principalmente entre los guerrerenses, sobre todo en materia de Administración de la Justicia, en la que necesitamos de profesionistas capaces y dedicados a su trabajo, honorables y con experiencia y conocimientos en el área correspondiente para lograr los mejores resultados en el quehacer de la vida pública de nuestro Estado.

En el caso de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la excelencia objetividad, imparcialidad, profesionalismo, laboriosidad, independencia, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, son los atributos fundamentales que deben tutelar su designación, permanencia y ratificación en tales cargos para conformar un cuerpo colegiado inamovible que nos asegure una consistente y honesta impartición de la justicia, prefiriendo regularmente a nuestros jueces mas distinguidos y honestos para cubrir los espacios que se vayan creando o quedando vacantes en nuestros Tribunales.

Consecuentemente con los razonamientos anteriores, considero que en el caso del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, lo que procede es no ratificar su designación en el cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo del 1 de mayo del año en curso al 30 de abril del año 2011, y convocar a las diversas organizaciones de abogados del Estado de Guerrero y a la sociedad guerrerense, para que presenten candidaturas que reúnan el perfil personal y que puedan asegurarnos el cumplimiento de las obligaciones que como Servidores Públicos del Estado les son requeridas, para asegurar una limpia y honesta ejecutoria en las labores que le son encomendadas,

por lo que procede enviar la presente evaluación a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado, solicitándole su aprobación, con el objeto de convocar a las organizaciones de abogados del Estado y la ciudadanía en general para que nos hagan señalamientos respecto a profesionistas del derecho, preferentemente de quienes prestan sus servicios dentro de la Administración de Justicia, que reúnan los requisitos para ser magistrados y que por su talento dedicación al trabajo, honestidad y excelencia sean merecedores de ser designados como magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.”

Asimismo, las pruebas aportadas por el Ejecutivo del Estado, en las que se sustenta el dictamen antes aludido, consisten en:

1. Constancias que obran agregadas al expediente personal del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de dicho Tribunal, certificadas por el Secretario General de Acuerdos del mismo.

2. Oficio número CGE-DGCG-184/2005 de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por el contador público José Martín Rayo Sánchez, Contralor General del Estado, mediante el cual rinde informe al licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de Gobierno, con relación al cumplimiento oportuno de las declaraciones patrimoniales durante los seis años en que han fungido como magistrado Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, presentando las declaraciones de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

3. Oficio número PGJE/UAC/400/2005 suscrito por el licenciado Antonio Noguera Carvajal, encargado por ministerio de ley, del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa al licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de Gobierno, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la Unidad de Archivo Criminalístico de la dependencia a su cargo, se encontraron antecedentes criminalísticos en contra de, entre otros, del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

4. Copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa número TAB/AEDS/02/492/2003, instruido por el delito de Violencia Intrafamiliar, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de la Ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel.

5. Copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, iniciada por injurias y difamación, en contra de Fermín



Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de José Salgado Benítez.

6. Copia certificada de las constancias que integran el Acta Circunstanciada número FG/AC/006/04, instruido en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometido en agravio del Proceso Electoral para Gobernador 2005.

7. Escrito signado por miembros del Consejo Directivo de la Barra de Abogados de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C., de fecha 13 de abril del 2005, dirigido al licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de Gobierno.

8. Escrito signado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. de fecha 12 de abril del 2005, dirigida al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado.

9. Oficio número 1108 de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de Gobierno, a través del cual adjunta el informe que rinde el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del mencionado cuerpo colegiado, con relación a la asistencia a sus labores de magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien en ese entonces fungía como presidente de la Sala Familiar indicada.

10. Oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, signado por el licenciado Estanislao González Delgado, Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, quien hace constar que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, magistrado Presidente de dicha Sala Familiar, con relación a su asistencia de labores ordinarias, "...se ausenta por dos o tres días a la semana, por lo que hay que enviarle a la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, los acuerdos correspondientes a los diversos tocas, para su firma y en casos urgentes, las resoluciones en los asuntos de cumplimiento de ejecutorias federales en los juicios de amparo, comportamiento que ha observado desde que tomó el cargo de presidente de la referida Sala..."

De las anteriores probanzas, las marcadas con los numerales 1 al 6, 9 y 10, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por ser emitidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, y las marcadas con los numerales 7 y 8, son tomadas como indicios que deberán ser administradas con otras a efecto de que se relacionen y se tenga una percepción mas

acertada, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos de lo señalado por el artículo 349 del Código mencionado.

Con relación al expediente personal del magistrado que se evalúa, señala lo siguiente: Actividades académicas: licenciado en Derecho titulado en la Universidad Autónoma de Guerrero; titulado como maestro en ciencias en el área de Derecho Público de la Universidad Autónoma de Guerrero; Especialidad de Historia en la Escuela Normal Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero; Diplomados en Análisis Político en la Universidad Iberoamericana; en Planeación Estratégica y Prospectiva Política en la Universidad Iberoamericana; en Mercadotecnia Política en el ITAM; en Análisis Electoral del Centro de Estudios Políticos de la Fundación Mexicana Cambio XXI; y Cursos Recibidos: Seminario "El derecho de la integración Internacional en la Sociedad Contemporánea; Participante de la XXV Convención Internacional de la Asociación "Parnert's of the americas" (Compañeros de las Américas); Primer Congreso Mexicano sobre prospectiva; Seminario de Administración de Escuelas; Seminario taller de capacitación y liderazgo; Curso de nivelación pedagógica; Curso básico de didáctica; Primer Congreso Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias; Primera Reunión Estatal de Orientación Educativa; Curso de Actualización Administrativa a Funcionarios Públicos del Gobierno del Estado; Seminario sobre lo Contencioso Administrativo; Curso de Actualización de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil; Seminario de Actualización en derecho electoral y parlamentario; Jornada de Análisis de las reformas de 1994 a la Constitución y Legislación en Materia Electoral; Seminario de actualización en análisis político; Curso prospectiva política y Teoría de Escenarios; Curso Política de Transición y Transición de la Política en MÉXICO; Actividades Administrativas: se desempeñó como secretario general de Gobierno del Estado del 14 de marzo al 17 de octubre de 1996; secretario de Educación, del 15 de enero al 14 de marzo de 1996; director general del Colegio de Bachilleres del Estado, abril de 1993 al 1 de enero de 1996; director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) del 7 de octubre de 1996 al 22 de abril de 1997; secretario técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior; coordinador académico de la Zona Centro del Colegio de Bachilleres del Estado, 1991-1992; Director del Plantel No. 1 del Colegio de Bachilleres del Estado, 1987-1991; Miembro del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres; representante del Colegio de Bachilleres ante la Honorable Junta Directiva del Consejo Estatal de Becas, entre otros; Actividades Políticas; diputado federal suplente por el IV Distrito Electoral; presidente de la Fundación Colosio, Guerrero, A. C.,

secretario de Capacitación Política del C.D.E. del PRI; Presidente de la Comisión de Ideología; representante del PRI ante el Consejo Estatal Electoral; Miembro del Consejo Político Estatal del PRI, entre otros.

De los anteriores datos consignados en la documental que se analiza se advierte que solamente obran en dicho expediente personal, las constancias que acreditan las Actividades Académicas realizadas por dicho funcionario, sin que exista prueba alguna que haya llevado a cabo las actividades como son: los cursos recibidos y las actividades administrativas desempeñadas.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que como fue del conocimiento público, los cargos desempeñados dentro de la administración pública estatal deben tenerse por realizados por ser hechos públicos y notorios ante la sociedad guerrerense, a los cuales debe sumarse la manifestación expresa, libre, espontánea, sin coacción ni violencia de ninguna especie por parte del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de haber desempeñado dichos cargos.

Asimismo, de las documentales en estudio, se demuestra que no existen constancias que acrediten el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial como son: actuario, proyectista, secretario de acuerdos, juez, o alguna otra actividad que acredite haber cursado la Carrera Judicial que establecen los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, se confirma la falta de Carrera Judicial dentro de las actividades desempeñadas por el ciudadano que se evalúa, lo cual atenta contra las características de Experiencia y Excelencia Profesional que se contemplan en los artículos 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Local.

En efecto, las citadas disposiciones señalan:

Artículo 65.- El Poder Judicial del Estado establecerá el Sistema de Carrera Judicial de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad. El sistema de carrera judicial tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal, a propuesta del Consejo de la Judicatura Estatal, expedirá el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, que deberá contener por lo menos:

I.- El sistema de mérito para la selección, ingreso, promoción y ascenso de los Servidores Públicos del Poder Judicial;

II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el empleo;

III.- El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

IV.- El sistema salarial, y

V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

I.- Titulares de los órganos:

a).- Magistrado;

b).- Juez de Primera Instancia del Estado;

c).- Juez de paz;

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y secretario auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;

b).- Secretario de Acuerdos y proyectista de sala;

c).- Secretario de acuerdos y proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

d).- Secretario de Acuerdos y proyectista de Juzgado de Paz; y

e).- Actuario.

Artículo 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios de acuerdos, proyectistas y actuarios de primera instancia, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

En ese tenor, se observa que desde que fue designado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el quejoso de amparo, no se distinguió por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, al haber sido designado magistrado sin tener

experiencia alguna con carácter jurisdiccional, sino solo en materia política y administrativa, lo cual redundaría en el incumplimiento de las citadas disposiciones, así como a las características de experiencia y excelencia profesional en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consagradas en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución Local.

Respecto al oficio número CGE-DGCG-184/2005 de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por el contador público José Martín Rayo Sánchez, contralor general del Estado, mediante el cual informa del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales durante los seis años en que han fungido como magistrados Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, lo anterior, no quiere decir que ha quedado excluido de una revisión exhaustiva por parte de la Contraloría a los bienes adquiridos durante el tiempo que fue designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con relación al oficio número PGJE/UAC/400/2005 suscrito por el licenciado Antonio Noguera Carvajal, encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que se encontraron antecedentes criminalísticos en contra del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al respecto se puntualiza que en el informe anexo al oficio de cuenta, se detalla que al impetrante se le instauraron tres averiguaciones previas con números TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004 con las cuales se demuestra que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, descuidó la conservación de su honorabilidad, con relación a su conducta personal al incurrir en actos que lo han hecho merecedor de denuncias de carácter penal, lo cual redundaría en la falta de honorabilidad en su persona que contemplan los artículos 116 fracción III de la Constitución Política Local y 88 último párrafo de la Constitución Local.

Respecto a las Constancias que integran la averiguación previa número TAB/AEDS/02/492/2003, instruida por el delito de Violencia Intrafamiliar, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de la ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel, de cuyo contenido de la citada averiguación, se desprende que el servidor judicial con su actitud, no ha demostrado honorabilidad y excelencia profesional como funcionario judicial, ni como persona, al incurrir en actos irresponsables de agresión e insultos a personas que forman parte de la sociedad, por lo que no debe ser ratificado en el cargo de magistrado, no solo por que desde su designación no reunía los requisitos exigidos en el artículo 88 de la Constitución local, sino por que la sociedad demanda tener magistrados que cuenten con honorabilidad y sean el ejemplo a seguir por la ciudadanía en general.

Lo anterior, es determinante para el presente asunto, ya que al concluirse en la citada averiguación previa el no ejercicio de la acción penal, en virtud de que la agraviada le otorgó el más amplio perdón al denunciado, acto que fue aceptado por éste, quedando la firme convicción para esta Comisión de que el acusado efectivamente incurrió en los actos que se le atribuyeron, máxime de que no existe constancia alguna que demuestre lo contrario.

De igual forma, en relación a las Constancias que integran la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, iniciada por injurias y difamación, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de José Salgado Benítez, se desprende que el impetrante durante la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, en su calidad de magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encontraba realizando actividades político-partidista, dirigiendo palabras ofensivas a los votantes que se encontraban en las calles, palabras que ofendieron la dignidad y decoro al comunicarlas en forma totalmente dolosa y que causaron descrédito a dichas personas afectando seriamente su reputación, razón suficiente para motivar a los ciudadanos para que acudieran a la Agencia del Ministerio público de Barrios Históricos a levantar la indagatoria que se analiza, en contra del Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, lo que origina nuevamente la vulnerabilidad al principio de honorabilidad y profesionalismo en el cargo, situación que redundaría para que no sea ratificado en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

En relación con las constancias que integran el Acta Circunstanciada número FG/AC/006/04, instruido en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en su calidad de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometido en agravio del Proceso Electoral para Gobernador 2005; hechos denunciados por Juan Manuel Hernández Gardea, representante de la Coalición “Guerrero será Mejor” ante el Consejo Estatal Electoral, consistentes en que el ciudadano denunciado realizó actividades políticas dentro de horarios laborales; denuncia que se encuentra en el curso de las investigaciones pertinentes.

Lo anterior, atenta contra de los principios de honestidad, diligencia y honestidad invulnerable del magistrado que se evalúa para los efectos de ratificación del mismo.

Por otra parte, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, las documentales enviadas por los Colegios de Abogados y Barras de Abogados; por su contenido, resultan una mera expresión de ideas, tomando su dicho como una mera expresión de oposición al nombramiento sin que se aportaran o anexaran probanzas de lo que manifiestan.

Con relación primeramente, al Oficio número 1108 de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, a través del cual adjunta el informe que rinde el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del mencionado cuerpo colegiado, con relación a la asistencia a sus labores de magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; y segundo, del oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, signado por el licenciado Estanislao González Delgado, Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, quien informa con relación a su asistencia del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, magistrado Presidente de dicha Sala Familiar, se entiende que el primero por su categoría, es el conducto para informar sobre la asistencia a sus labores del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; y en el segundo en el que el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar quien esta embestido de fe pública, hace constar que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien fungía como Presidente de la Sala Familiar, "...se ausenta por dos o tres días a la semana, por lo que hay que enviarle a la ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, los acuerdos correspondientes a los diversos tocas, para su firma, y en casos urgentes, las resoluciones en los asuntos en cumplimiento de ejecutorias Federales en los Juicios de Amparo, comportamiento que ha observado desde que tomó el cargo de Presidente de la referida Sala, hace tres años." Ante tal afirmación, para este Congreso del Estado, resulta que el impetrante con su ausencia en sus labores como impartidor de justicia, ha generado un mecanismo de inseguridad que una vez obtenido el estado de incertidumbre, el funcionario dejó de actuar con la excelencia profesional, honestidad y diligencia que el desempeño del cargo jurisdiccional exige, los cuales son un principio rector que la parte quejosa debió haber externado para encontrar la estabilidad en el ejercicio del cargo para hacerse acreedor de la inamovilidad establecida en la fracción III del artículo 116 de la Constitución General de la República, por tal motivo, el magistrado quejoso, al no contar con los principios de honestidad, honorabilidad, excelencia profesional, no es procedente ratificarlo en el cargo de magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero.- Que conforme a lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en la sentencia de amparo en Revisión Administrativa numero 320/2006, derivada del juicio de amparo numero 327/2005, la autoridad federal le concedió el amparo al Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para los efectos de que este Congreso le conceda la garantía de audiencia, y dejar insubsistente el

decreto 491 de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, aduciendo lo siguiente:

"Así las cosas, es evidente que la garantía de audiencia tiene como parte medular el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, a través de una serie de las reglas que permiten a las partes probar sus pretensiones mediante una resolución pronta y expedita de la controversia; en consecuencia, el Congreso del Estado, dentro de ese procedimiento complejo de ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra vinculado a respetar la garantía individual en cuestión, cuyo ámbito de tutela es tan amplio que incluso "la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el referido procedimiento", circunstancia esta que no acontece en la especie no es justificación para dejar de observarla, ...."

"... En el caso a estudio, no cumplió con la citada garantía de audiencia, pues no se publicó el dictamen de evaluación en los términos indicados; tampoco se permitió al ahora quejoso comparecer al procedimiento de origen, impidiéndosele, con ello, conocer de las pruebas aportadas al mismo y que sirvieran de base legal para que el Congreso del Estado emitiera la resolución de su no ratificación en el cargo..."

"En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del estado de Guerrero, deje insubsistentes los actos reclamados en relación con el peticionario del amparo Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, consistentes en el Decreto número 491 que expidió el citado Congreso que aprueba el dictamen de evaluación emitido por el Gobernador Constitucional del mismo Estado, mediante el cual resuelve la no ratificación del quejoso en el cargo y por el periodo indicados, así como todo el procedimiento seguido por la propia responsable, para la aprobación de dicho dictamen, debiendo conceder la garantía de audiencia al citado quejoso, atento a lo expresado en párrafos precedentes."

En tal virtud, para efectos del cumplimiento a la sentencia mencionada, se realizaron los siguientes actos:

1. En sesión de fecha ocho de agosto de dos mil siete, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ordenó la publicación en dos diarios de circulación estatal, el Aviso por el que se hace del conocimiento general el envío a esta Soberanía, del dictamen evaluatorio en el que se determina la no ratificación en el cargo de magistrados numerarios, entre otros, al licenciado Fermín

Gerardo Alvarado Arroyo, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, con la finalidad de que dentro de los cinco días posteriores a dicha publicación, la ciudadanía aportara elementos de juicio que permitan a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictaminar en lo que respecta al Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en dicho cargo.

2. Con fecha nueve de agosto del año en curso, se publicó el Aviso antes referido en los periódicos “El Sur” y “Diario 17”.

3. Cabe señalar que dentro del término de cinco días concedidos a la ciudadanía guerrerense, para el efecto de que aportara a esta Comisión elementos de juicio respecto a la actuación del C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; no se presentó escrito de manifestación alguna.

4. El día trece de agosto de dos mil siete, se recibió la comparecencia del Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en la que manifestó lo que a sus intereses convino, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sin que aportara alguna documental que sustentara lo externado por el compareciente; así como tampoco solicitó excusa en su calidad de diputado integrante de la LVIII Legislatura local, para conocer del presente asunto, en términos los artículos 89 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Conforme al acta levantada con motivo de la comparecencia antes mencionada, el Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en diversos usos de la palabra que le fue concedida, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1. Que se le informara en primer término, el motivo de su comparecencia;

2. Que no se está dando pleno cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativa número 320/2006, en cuanto a la garantía de audiencia, en virtud de que se le cita a comparecer y no se le corre traslado de todos los documentos que motivan dicha comparecencia, como es el dictamen de 20 de abril de 2005 sucrito por el Gobernador del Estado y sus respectivas constancias; por lo que también se contraviene lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal que consagran las garantías de audiencia, motivación y fundamentación; sustentando su dicho en la tesis jurisprudencial PJ47/95, consultable en la página 133, tomo dos, del semanario judicial de la Federación, la cual señala las formalidades esenciales del procedimiento; manifestando que se le está dejando en estado de indefensión, para estar en condiciones de ofrecer, desahogar pruebas, solicitar los plazos correspondientes, formular

alegatos, entre otros, solicitando que se cite a otra reunión en donde tenga la posibilidad de imponerse a los documentos que se le pongan a la vista.

3. Que la garantía de audiencia no puede estar condicionada al plazo de diez días que refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dicho plazo no puede estar por encima de los elementos que integran la garantía de audiencia.

4. Que hasta las diecisiete cuarenta y cinco horas del día de su comparecencia, se le obsequia una copia de un presunto dictamen de fecha veinte de abril del dos mil cinco, sin que se le entregue hasta ese momento todas las documentales que pudieran estar integradas en el soporte de ese dictamen, solicitando que se le otorgue mínimamente veinticuatro horas para que proceda a formular los argumentos propios de su defensa, caso contrario se vería impedido para proceder.

5. Que ante la negativa de concederle el plazo de veinticuatro horas solicitado, que bajo protesta recibe el documento consistente en el dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del dos mil cinco, con lo que intentará desahogar los puntos de dicho documento.

6. Que el dictamen evaluatorio suscrito por el C. P. Carlos Zeferino Torreblanca y el licenciado Armando Cavaría, se trata de documentos simples que no está respaldado con algún otro documento que acredite la personalidad de quienes lo suscriben, ni observa la existencia de algún documento, mediante el cual se hayan certificado sus firmas y que se acredite la personalidad de la misma.

7. Que dicho dictamen resulta extemporáneo ya que la propuesta de no ratificación debió realizarse tomando en consideración los términos mínimos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 160, por lo que estima que su nombramiento debe tenerse por ratificado de manera tácita y como consecuencia reconocerle la calidad de magistrado inamovible en los términos que establece el artículo 116 de la Constitución Política Federal y el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y las tesis aplicables PXXX/98, PV/2000, PJIII/2000, PJ.22/2006, señalando su contenido.

8. Que el dictamen motivo de este amparo se presenta ante la LVII Legislatura con fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, dos días antes de que venza el periodo por el cual fue designado magistrado, se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que ese mismo día sesiona y emite el dictamen y ese mismo día veintiocho de abril toma conocimiento el Pleno y lo vota, con lo cual se evidencia la ausencia de reglas para la emisión de un

dictamen de ratificación o no ratificación, lo cual no se hizo conforme lo marca el artículo 160 de la Ley Orgánica, como lo es la publicación en dos diarios de circulación estatal a fin de que los interesados dentro de los cinco días siguientes a la publicación puedan aportar elementos de juicio y posteriormente citar al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente a mas tardar al décimo día siguiente a aquel en que se hayan recibido los nombramientos; por lo que si se hubiera dado cumplimiento estricto a lo que establece dicho artículo se hubiera extendido mas allá del periodo para el cual fue nombrado por lo que hubiera operado la ratificación tácita.

9. Que lo mismo sucede en este momento si el dictamen que nos ocupa fue presentado ante la LVII Legislatura el veintiocho de abril y el amparo que es concedido es presentado ante la LVIII Legislatura el pasado miércoles 8 y que si empezamos a contar de que se toma conocimiento, jueves 9, viernes 10, lunes 13, mas los días que corran, dicho procedimiento de evaluación no se realiza con la debida anticipación como lo prevé las propias tesis antes mencionadas, señalando que resulta aplicable la tesis PXXX/98 cuyo rubro es “magistrado de los tribunales superiores de justicia de los estados, antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se consideran que deben no ser reelectos”.

10. Que objeta en cuanto a su autenticidad, contenido y firma, la copia que se le ha entregado y los documentos que estarían acompañando a la misma.

11. Que del artículo 116 Constitucional, se advierte que para la designación y reelección de magistrados que realizan funciones jurisdiccionales no opera el libre arbitrio de los Poderes Ejecutivo y Legislativo ni los excluye de la obligación de sujetarse a los lineamientos establecidos para el efecto y que este dictamen deviene arbitrario, que no precisa razones sustantivas, objetivas y razonables en su determinación, porque no hay un examen minucioso de su desempeño.

12. Que según el dictamen del 20 de abril de 2005, señala que fue designado magistrado sin tener antecedentes de haberse desempeñado en un cargo judicial, ni tener experiencia de carácter jurisdiccional, sino solo en materia política, que no existe constancia para sustentar y motivar que reúne las calificaciones para continuar siendo magistrado, que no hay constancia de que se realice una valoración de sus resoluciones, la cantidad de las mismas, el número de éstas que fueron recurridas en amparo, el numero de esos amparos que fueron finalmente concedidos y con los cuales se modifica el sentido de la resolución o se revoca la misma, que si eso se realizara, se estaría midiendo

la calidad del desempeño como magistrado, por lo que solicita un informe del Tribunal Superior de Justicia en ese sentido para acreditar su experiencia jurisdiccional, ya que además al fungir como magistrado durante seis años, adquirió la experiencia suficiente, necesaria, amplia y contundente, en la que se condujo con toda responsabilidad, tanto que no tuvo excusativas de justicia, solicitando se requiera al titular del Poder Judicial un informe al respecto, así como de las quejas por dilación de la justicia.

13. Que no existen cuestionamientos que pongan en duda su honorabilidad en términos de algún acto o denuncia que pudiera haberse establecido por concepto de alguna presunción de corrupción en la impartición de justicia, solicitando se pida informe al Poder Judicial del Estado al respecto.

14. Que no se advierten faltas u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones a las que se refiere el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que significa que su desempeño como magistrado lo hizo con absoluta imparcialidad.

15. Que para la Legislatura y el Gobierno que lo designaron como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sí reunió los requisitos constitucionales y legales para el desempeño de tan delicada función y que para el nuevo gobierno resulta que no, que lo que se hace es calificar lo calificado, juzgar lo juzgado, que al respecto cita el considerando quinto del Decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999, por el que se designó como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado que a la letra dice: “...de la personalidad de todos y cada uno de los designados se llegó a la conclusión de que son profesionales del derecho, que reúnen los requisitos legales para el desempeño de tan delicada función...”

16. Que el artículo 88, fracción quinta, tercer párrafo de la Constitución Local, prevé que no solamente se incorporen como magistrados las personas que hayan prestado sus servicios en la administración de justicia, sino que también le otorga esa oportunidad a quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, como es, según el compareciente, el servicio público, la docencia y la academia en el sentido de los investigadores, como sucedió con el Ministro Ramón Cossío.

17. Que en su caso se desempeñó en el servicio público tanto que llegó a ser Secretario de Educación y Secretario General de Gobierno, en la que tuvo que poner a consideración de los guerrerenses su formación y su sapiencia jurídica.

18. Que erróneamente el dictamen equipara los más de veinte años en el servicio público con puestos de carácter político, siendo que éstos son cargos de responsabilidad administrativa en el que se requiere la formación y la sapiencia jurídica.

19. Que el dictamen del Ejecutivo manipula la formación curricular de Fermín Alvarado, al sostener que tiene una Maestría en Administración Pública, sino que lo correcto es una maestría en Derecho Público con la especialidad en Derecho Público, obteniendo dicho grado con mención honorífica, solicitando que se pida informe a la Dirección General de Profesiones la Maestría que acredita; además que se acreditan una serie de Diplomados, Congresos y cursos, en su afán y preocupación de actualizarse en las mejores Universidades, siendo uno de los pocos magistrados del Tribunal Superior de Justicia que tenían postgrado, por lo que considera que cubre los requisitos, no solo para ser magistrado, sino, para seguirlo siendo.

20. Que respecto a lo señalado en el dictamen que se dedicaba más tiempo al activismo político que a la tramitación de los asuntos políticos, lo desvirtúa con el de que cada año era electo como Presidente de la Sala de la cual formaba parte.

21. Que se realice un comparativo con el resto de sus compañeros magistrados para acreditar el porcentaje de sus resoluciones que fueron respaldadas por los jueces federales con las ratificaciones.

22. Que en el caso de las averiguaciones previas que se le atribuyen, carecen de sustento legal, ya que si existieran antecedentes penales de tal naturaleza, no estuviera ostentando el cargo de diputado local, toda vez que para el registro como candidato se debe acreditar la no existencia de antecedentes penales.

23. Que en la Averiguación Previa en la que se pretende hacer pensar que el otorgamiento de un perdón es como si se aceptarían los hechos imputados, señala que el hecho de que una persona presente una denuncia, en contra de otra, en este caso en su contra, y después reconociendo que no se tuvo ninguna responsabilidad en el evento que se le imputa, motive a que se otorgue el perdón, y uno lo acepte, ello no implica la aceptación de responsabilidad en la comisión de delito alguno, ya que de acuerdo con el contenido del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, se advierte que, como requisito de procedibilidad para que opere el perdón, esta precisamente es la que el perdón sea aceptado, pero de ninguna manera eso evidencia ninguna responsabilidad del que acepta el perdón, por lo que, según su dicho, no hay como se puede apreciar y como lo exige el numeral 88 fracción cuarta de nuestra

Constitución, ninguna condena por el delito que amerite pena corporal de más de un año en mi contra.

24. Que en relación de los escritos que se recibieron de algunas Organizaciones de Abogados en los que supuestamente solicitan que se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el sexenio anterior aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de justicia, etc., que no observa en esos documentos si es que existen la referencia concreta a su persona, pero que esos documentos los objeta por falsos, solicitando que se pidan las actas constitutivas de esas supuestas organizaciones, que no existen documentales públicas con las que se pudiera acreditar la calidad de presidentes que pudiera autentificar que efectivamente quienes signan esos supuestos documentos tengan la calidad con la que se ostentan y derive de un acuerdo de consejo o de asamblea.

25. Que el dictamen evaluatorio no demuestra que haya incurrido en alguna irresponsabilidad por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones como servidor público a que se refiere el numeral 110 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, como tampoco se demuestra la comisión de delito alguno durante el tiempo de su función, puesto que en ningún momento se ha procedido penalmente en su contra como magistrado del Tribunal Superior de Justicia y que se encuentra regulado por el artículo 113 de la citada ley, por lo que considera que se ha desempeñado con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, cumpliendo con lo establecido por el artículo 115 de la citada Constitución y demás aplicables.

26. Concluye solicitando que se le otorgue el periodo correspondiente para el ofrecimiento de pruebas que se requieran las probanzas que ha solicitado a lo largo de su improvisada exposición y que esperaría el acuerdo correspondiente, asimismo, que se solicite al Ministerio Público si fue consignada o no la averiguación TAB/AEDS/02/492/2005, y también que se le extienda copia certificada de todo lo que aquí se haya dicho.

Resultan infundados lo señalado por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en los numerales 1, 2, 4 y 5, toda vez que mediante oficio numero DGAJ/0571/2005 de fecha 21 de abril de 2005, suscrito por el Director de General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual en vía de notificación, se le hace del conocimiento en 34 fojas útiles, el dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del mismo año, suscrito por el C. P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, constatándose en dicha

documental el acuse de recibo en la que se aprecia la firma de quien se evalúa, por lo que a partir de esa fecha tenía conocimiento del contenido de dicho dictamen, resultando inoperante la concesión de veinticuatro horas solicitadas para conocer de las documentales a que hace referencia.

Abunda lo anterior, el reconocimiento expreso del propio quejoso en su demanda de amparo de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, recibida ante el Juzgado de Distrito en el Estado el día veintinueve de ese mismo mes y año, en la que de manera literal, a foja 4 señala:

“VI.- ANTECEDENTES.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos y abstenciones que me constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación, son los relativos a que mediante decreto 293 de fecha 22 de abril de 1999, fui nombrado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, razón por la cual, en la misma fecha se me expidió nombramiento por el gobernador Constitucional del Estado de Guerrero (anexo copia certificada). Es el caso de que el día 22 de abril del 2005, me fue entregado el oficio numero DGAJ/0571/2005, de fecha 21 de abril del 2005, suscrito por el licenciado Angel Ignacio Guzman Gabarin, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero (anexo el original), mediante el cual me notificó el dictamen de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y por el Ciudadano licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, relativo a la no ratificación del suscrito con el carácter de magistrado numerario del tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero...”

En ese sentido, resulta infructuoso concederle veinticuatro horas al compareciente para desahogar los puntos contenidos en el dictamen que evalúa su desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, toda vez que desde el 21 de abril del 2005, conoce a la perfección el contenido de dicho dictamen, tan es así que en su demanda de amparo, lo reconoce de manera expresa y sin coacción alguna.

En cuanto al numeral tres, se precisa que efectivamente la sentencia presentada por el Tribunal Colegiado, no señala plazo ni término, para realizar la audiencia concedida por la autoridad federal, pero también es cierto que los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XXIII y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que en el improrrogable término de 10 días, se deben discutir y aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior

de Justicia, ya que de no hacerlo, se tendrán por aprobados los nombramientos, de tal forma, esta Comisión dictaminadora, se ajusta a lo señalado para el procedimiento de manera análoga para el cumplimiento de dicha ejecutoria, como acertadamente lo ha sostenido la autoridad judicial federal en la resolución que se cumplimenta

En atención a los numerales 6 y 10, referente a las copias simples del dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del dos mil cinco y la autenticidad de sus firmas de quienes lo suscriben, resulta infundado su señalamiento ya que como se acredita con el oficio de fecha 21 de abril de 2005, se señala que le fueron entregadas copias certificadas de dicho dictamen en 34 fojas útiles, pasadas ante la fe del Notario Público número dos del Distrito Judicial de los Bravo, quien certifica las firmas y se acredita la personalidad de quienes lo suscriben, mismas que obran en autos del presente dictamen.

Referente al número 7, el dictamen antes aludido no resulta extemporáneo, toda vez que al no otorgársele en su momento la garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Tribunal de Alzada, dejó insubsistente el decreto 491 para que se repusiera el procedimiento y se le otorgara la garantía constitucional de audiencia, misma que se llevó a cabo el 13 de agosto del 2007 dando cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, por otra parte, es preciso señalar que el artículo 116 de nuestra Carta Magna, señala que para que se le otorgue la inamovilidad a los funcionarios judiciales, deberán cumplir con los principios de honorabilidad, honestidad, profesionalismo, mismos requisitos que el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado arroyo, no cumple como ya ha quedado plasmado en párrafos anteriores del presente dictamen.

Respecto a los numerales 8 y 9, se advierte que de igual forma, como se ha plasmado en el párrafo anterior, el hecho que según el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, alega que la LVII Legislatura no siguió el procedimiento instaurado por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo según el que alega, el dictamen evaluatorio extemporáneo con lo cual se le otorga la ratificación tácita y la presente Legislatura haga lo mismo, ante tal virtud, la autoridad federal en su momento valoró sus alegatos en su demanda de amparo y el Tribunal de Alzada ordenó la reposición del procedimiento seguido por este Congreso del Estado, para que se le otorgara la garantía de audiencia, lo cual no quiere decir que al dejar insubsistente el decreto 491 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación suscrito por el Gobernador del Estado y ordenar la reposición del procedimiento, tenga efectos restitutorios, ni mucho menos se le otorgue la ratificación tácita.



En cuanto a los numerales 11 y 19, carece de sustento, ya que como fue considerado en el considerando segundo del presente dictamen, la evaluación de Fermín Alvarado Arroyo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia se realizó en los términos y lineamientos establecidos por las leyes aplicables al caso, lo que se reproduce como si a la letra se insertare.

Respecto a lo señalado en el numeral 12, no le asiste razón al compareciente, en virtud de que no presentó pruebas para acreditar el ejercicio de la carrera judicial, a diferencia del titular del Poder Ejecutivo quien presentó las constancias que integran el expediente personal que obran en los archivos del Poder Judicial, con las que se demuestra que Fermín Alvarado Arroyo no cumple con las características de Experiencia y Excelencia Profesional, asimismo el hecho de que cuente con Maestría en Derecho Público y diversos diplomados en Análisis Político y Análisis Electoral, lo cual no constituye que el compareciente se haya llenado del conocimiento jurisdiccional e impartición de justicia.

Por otra parte, respecto a lo que solicita el ciudadano que se evalúa, ésta deviene improcedente, toda vez que como se acredita con el oficio numero DGAJ/0571/2005 de fecha 21 de abril de 2005, el dictamen evaluatorio le fue notificado con la anticipación suficiente para que el día de su comparecencia adujera lo que a sus intereses conviniera, asimismo, para que aportara las documentales que considerara pertinentes, como le fue ratificado mediante oficio numero LVIII/2DO/CAPyG/156/2007, de fecha 8 de agosto de 2007, recibido en su oficina el día nueve del citado mes y año, suscrito por el Diputado Ernesto Fidel Payan Cortinas, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a efecto de que compareciera ante dicha Comisión el día trece de agosto del año en curso; con lo cual se acredita lo infundado de su solicitud.

Lo manifestado en los numerales 13, 22 y 25 resultan inoperantes, ya que de las constancias que conforman el expediente del dictamen de evaluación de fecha 20 de abril de 2005, se advierten diversas averiguaciones previas instauradas en su contra, radicadas bajo los números: TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004, por los delitos de violencia intrafamiliar, injurias y por delito electoral para la elección de Gobernador del 2005, como lo prueba el licenciado Antonio Noguera Carbajal, encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio número PGJE/UAC/400/2005, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la unidad de archivo Criminalísticos de esa dependencia, se encontraron antecedentes criminalísticos en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

En la primera indagatoria por violencia intrafamiliar, la denunciante relata cómo desde años anteriores había sido víctima de maltrato físico y verbal, maltrato que le había costado varias lesiones en su cuerpo y en su moral; de igual forma, en la segunda indagatoria, la denunciante relata de las agresiones verbales de que fue objeto, lesionando su integridad, su moral y su reputación, razón suficiente para que el agredido se apersonara ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común a levantar la averiguación previa correspondiente; en la tercera indagación se señala que el magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ocupó el tiempo que debía invertir en la administración de justicia, para realizar actividades político-electorales que lo condujeron a que se le instaurara la averiguación antes indicada.

En cuanto a lo alegado en los numerales 14 y 16, es pertinente destacar que en el presente asunto se realiza con el fin de evaluar su desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 116 de la Constitución Federal y 88 de la Local, a fin de verificar el cumplimiento de las características de Experiencia, Honestidad Invulnerable, Honorabilidad, Excelencia Profesional y Honestidad, y determinar su ratificación o no en el cargo, lo que dista mucho de lo que se refiere a la evaluación como Servidor Público del Estado que atiende a los principios de lealtad, eficiencia, imparcialidad, entre otros, contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la cual no es aplicable al presente asunto de su Evaluación como magistrado.

En el numeral 15 arriba citado, alega que el actual gobierno y legislatura del Estado, no toma en cuenta lo sostenido en el decreto que lo designó como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo cual resulta ficto, toda vez que el actual gobierno y la actual legislatura local, pretenden conformar un Poder Judicial fortalecido, con profesionales que demuestren profesionalismo, demostrando el interés de administrar justicia a la sociedad.

Respecto a los numerales 17 y 18, para esta Comisión dictaminadora, la aseveración del compareciente resulta incongruente, ya que el hecho de fungir durante su vida profesional ocupando cargos de lato rango como Secretario de Educación en el Estado y Secretario General de Gobierno, estos se centran, primeramente, en combatir el atraso educativo de los guerrerenses, realizar programas de estudio, entre otras cosas; por su parte, la función del Secretario General de Gobierno, es la responsabilidad de la política interna, del Gobierno del Estado, lo cual resulta contrario a ejercer o impartir justicia, demostrando cumplir con responsabilidad independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes solo de la ley.

En cuanto al numeral 20, el dictamen de evaluación, manifiesta que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, durante el periodo por el que fue designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia, lo dedicó a las actividades político-electoral, lo cual el compareciente no debe desvirtuarlo, toda vez que las constancias que presentó el Ejecutivo del Estado, se comprueba que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometió delito electoral según consta en el Acta circunstanciada levantada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, ya que fue del dominio público, que el magistrado nombrado, parte del tiempo que debería dedicar a la administración de justicia, lo dedica a actividades político-partidista, incurriendo en irregularidades graves, lastimando seriamente la buena fama en el concepto público y faltando a los principios de eficiencia y probidad en la administración de justicia, principios constitucionales que se caracterizan por la institución de criterios reguladores del ingreso y permanencia de los funcionarios judiciales en los cargos que les son conferidos y cuya finalidad tienden a garantizar en beneficio de la sociedad, no personal, una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Relativo al numeral 23, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación coincide con lo señalado en el dictamen evaluatorio presentado por el Gobernador del Estado, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, Si bien, en el primer caso, las partes llegaron a un convenio que tuvo como resultado el otorgamiento del perdón, sin embargo no significa que no haya habido elementos suficientes para ejercer acción penal como consecuencia de haberse comprobado la probable responsabilidad del inculpado, toda vez que de actuaciones se desprende que era evidente que si había delito que perseguir, lo que resulta para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que no ha lugar a ratificar al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que no reúne los requisitos exigidos para el nombramiento de magistrado o ratificarlo en el cargo, señalados en los artículos 116 fracción III de la Constitución General de la República y el 88 de la local.

Con relación al numeral 24, relativo a que las Organizaciones de Abogados declararon su inconformidad del procedimiento para la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio pasado, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación las documentales enviadas por los Colegios de Abogados y Barras de Abogados; por su contenido, resultan una mera expresión de ideas, tomando su dicho como una expresión de oposición a los nombramientos sin

que se aportaran o anexaran probanzas de lo que manifestaron.

Finalmente, lo alegado en los numerales 21 y 26 antes citados, no le asiste razón al compareciente en virtud de que, como ha quedado señalado, en el procedimiento de comparecencias de los magistrados que son nombrados o evaluados por el Poder Ejecutivo y aprobados o ratificados por esta Soberanía, esta Comisión carece de las facultades de solicitar informes a las diversas autoridades administrativas y judiciales del Estado, como lo señalan los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ya que como se desprende de dichas disposiciones, en ningún apartado se establece la atribución de solicitar dichos informes, en primer lugar porque no cuenta con el tiempo suficiente para solicitar y desahogar pruebas, y en segundo lugar, carece de facultades para solicitarlas en los procedimientos de nombramientos y ratificación de magistrados, consecuentemente, no existen motivos para acordar lo conducente en relación a lo solicitado por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Cuarto.- Que a fin de cumplir cabalmente con la resolución dictada por el Tribunal Federal, se deberá estar a lo señalado en la última parte de la foja 106, mismo que a la letra dice:

“En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero, deje insubsistente los actos reclamados en relación con el peticionario de amparo Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, consistentes en el decreto número 491 que expidió el citado Congreso que aprueba el dictamen de evaluación emitido por el Gobernador Constitucional del mismo Estado, mediante el cual resuelve la no ratificación del quejoso en el cargo y por el periodo indicados, así como todo el procedimiento seguido por la propia responsable, para la aprobación de dicho dictamen, debiendo conceder la garantía de audiencia al citado quejoso, atento a lo expresado en párrafos precedentes.”

Por lo que resulta procedente a esta Soberanía, acatar el fallo respectivo, a fin de que se cumpla con la función que tiene encomendada y se realiza en franco respeto a la función que debe cumplir cada pilar de nuestro estado de derecho y a la armonía que debe de existir entre un poder y otro.

Por otra parte, el hecho de que la autoridad federal, ordena dejar sin efectos el decreto número 491 antes aludido, este no tiene efectos restitutorios, es decir que no debe reincorporarse al peticionario de amparo en el cargo de

magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mucho menos para que se le otorgue a su favor el pago de remuneraciones por el tiempo que dejó de percibir a partir de su separación, como se indica en la sentencia que se atiende:

“Cabe apuntar que, por virtud de los efectos de la protección constitucional de dejar sin efectos el decreto reclamado, el amparo que se concede no tiene el alcance relativo a que se reincorpore a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo a la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como tampoco que se efectúe a su favor el pago de remuneración alguna de las que dejó de percibir.”

“Ello es así, en virtud de que, partiendo de la base de que la protección constitucional se otorga sólo respecto del decreto que puso fin al procedimiento administrativo de no ratificación, así como todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado, para la aprobación de dicho dictamen, y teniendo en cuenta que el efecto del amparo es que se le conceda la garantía de audiencia, no pueden atribuirse al amparo brindado efectos restitutorios de los derechos de inamovilidad y pago de percepciones laborales que fue privado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por que ello solo sería posible si este fallo protector hubiese resuelto el fondo del asunto, lo que no ocurrió.”

Cabe señalar que el órgano jurisdiccional, indicó que el amparo concedido al impetrante, no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, siempre y cuando, que se observe la garantía de audiencia como se ha precisado en dicha sentencia y en el artículo 14 de nuestra carta magna.

Quinto.- Conforme a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, tanto las aportadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como lo manifestado por el propio licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el día de su comparecencia de fecha trece de agosto de dos mil siete; se concluye que efectivamente, el licenciado mencionado no cumple con las características de: experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable y diligencia, consagradas en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, requisitos fundamentales que deben de ostentar los ciudadanos que pretendan ser nombrados o ratificados en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que en términos del artículo 116 fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política Federal, la reelección o ratificación de magistrados es sólo una posibilidad, como un principio imperativo que

debe garantizarse, por lo tanto, no significa que dicha reelección sea obligatoria, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para el efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y sólo en el caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados, ya que no sólo es una garantía de los funcionarios judiciales, sino también una garantía que opera a favor de la sociedad, pues esta tiene el inalienable derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados, de tal suerte que esta Comisión también hace suya la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 4/2005 el día 3 de enero del año dos mil seis, bajo el número 21/2006 cuyo rubro es “magistrados de los poderes judiciales locales. Alcance del principio constitucional de ratificación o reelección a que se refiere el artículo 116, fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Federal.” Consultable en la página 1447 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Es importante resaltar, que como es del conocimiento público, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo actualmente ostenta el cargo de diputado electo por el principio de representación proporcional, quien forma parte de la Quincuagésima Octava Legislatura Local del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo cual, por ser un hecho conocido y notorio a la fecha de emisión del presente dictamen, abunda en la falta de honorabilidad y honestidad en su persona, ya que lejos de obrar con rectitud e integridad, se aparta de los elementos subjetivos antes referidos, al pretender violar de manera flagrante lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución Política Local y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que señalan la incompatibilidad de funciones y que en el presente caso se podrían actualizar el de desempeñar el cargo de magistrado y diputado local.

Al respecto, dichos artículos señalan lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL

Artículo 33.- Los diputados, durante el período de ejercicio de sus funciones no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo dependiente de la Federación, del Estado o de algún Municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, por los cuales disfruten sueldo, sin licencia previa del Congreso, con excepción de la docencia y de la beneficencia pública o privada. Obtenida la licencia respectiva se suspenderá el ejercicio de las funciones representativas mientras dure el nuevo cargo.

La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del carácter de diputado, previa resolución del Congreso.

Artículo 120.- Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 172.- La función de diputado es incompatible con cualquier otro empleo o cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución Política Local.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo se sancionará con la pérdida del cargo de diputado mediante declaratoria del Pleno, una vez verificada e informada dicha inobservancia por la Comisión Especial Investigadora.

Como se observa de la versión estenográfica de la comparecencia del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo ante esta Comisión, de fecha trece de agosto de dos mil siete, manifestó que existen elementos suficientes para que sea ratificado en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que los actos atribuidos a su persona en el dictamen suscrito por el Gobernador del Estado de fecha veinte de abril de dos mil cinco, no se acreditan con ningún medio de prueba idóneo, por lo que no existen motivos suficientes para que no sea ratificado en el cargo; con lo cual, se pone de manifiesto su intención de continuar en el cargo de magistrado, pretendiendo incurrir en lo que disponen los preceptos legales antes mencionados.

Sustenta lo anterior, las constancias que integran el expediente 327/2005 integrado con motivo de la interposición del juicio de amparo promovido por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el cual generó el toca de Amparo en Revisión Administrativa 320/2006 objeto del presente dictamen, cuyas copias certificadas obran en el archivo de esta Soberanía, las cuales deberán formar parte del presente dictamen para todos sus efectos conducentes.

Ante ello, es acertada la prevención hecha por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Juicio de Amparo en

Revisión Administrativa número 320/2006, motivo del presente dictamen, en cuya foja 69 párrafo segundo señala:

En el caso de concederse la protección de la justicia federal del quejoso, por cuestiones atinentes al fondo de la controversia planteada, se restituiría en el cargo de magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que desempeñaba antes de que se emitiera el acto que reclama, es decir, las cosas se retraerían al momento en que se cometió la violación, restituyéndoles en el goce de las garantías violadas y todos sus derechos inherentes a dicha función, como son sus remuneraciones que debió de percibir en el mismo, asimismo, es evidente que para no contravenir lo dispuesto por lo dispuesto por el numeral 33 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, deberá decidir cual de las funciones dependientes del Estado desempeñará, disfrutando del sueldo correspondiente, en caso de que decida ser reinstalado, deberá de renunciar al cargo que actualmente desempeña, como es el de diputado, atento a lo previsto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pues de no hacerlo incurriría en lo dispuesto por el citado artículo 33 de la Constitución Local.

Sigue señalando la citada autoridad federal en la foja 71, lo siguiente:

No pasa desapercibido para este Tribunal Federal, que el quejoso, durante el tiempo que se ha desempeñado como diputado, como lo dispone el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ha percibido las dietas y asignaciones correspondientes, de conformidad con el presupuesto de egresos del Congreso; en consecuencia, de concederse el amparo y protección de la justicia federal, es evidente que deberá de reintegrar los montos económicos obtenidos, pues la concesión del amparo, tendría como efecto restituirlo en el goce de las garantías violadas y en todos sus derechos inherentes, entre estos percibir las remuneraciones correspondientes, desde el momento en que fue retirado del cargo, pues de no ser así, también contravendría lo dispuesto por el citado artículo 33 de la Constitución Local.

En ese tenor, se reproduce lo externado por la propia Autoridad Judicial Federal a fin de que se acatado exhaustivamente el fallo protector de la misma, junto con las consecuencia jurídicas que ello conlleva.

Por otra parte, el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedités son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, lo obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en

la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos suficientes para determinar que los atributos necesarios que debe reunir quien tiene la delicada encomienda de juzgar a sus semejantes, no se encuentran acreditados en la especie y al ser requisitos indispensables para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de esta Plenaria el dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; NO SE LE RESTITUYE Y NO SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAMOVILIDAD Y PAGO DE PERCEPCIONES A FERMÍN GERARDO

ALVARADO ARROYO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 320/2006, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 327/2005; ASÍMISMO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN QUE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005.

Artículo Primero.- Se deja insubsistentes, en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el Decreto 491, mediante el cual se aprueba el Dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 320/2006, generado del Juicio de Amparo 327/2005.

Artículo Segundo.- En consecuencia, queda insubsistente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, todo el procedimiento seguido para la evaluación del Dictamen del Gobernador del Estado de fecha veinte de abril de dos mil cinco, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del cual resuelve que no ha lugar a ratificar a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo Tercero.- Se aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 20 de abril de 2005.

Artículo Cuarto.- No se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones al

Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 14 del 2007.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente.- ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, secretario.- Jessica Eugenia García Rojas, vocal.- ciudadano Mario Ramos del Carmen, vocal.- ciudadano Alejandro Luna Vázquez, vocal.

Servido, compañero presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto se encuentra enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

#### **El diputado Ernesto Fidel Payan Cortinas:**

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

En nombre de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Legislatura y con apego a lo dispuesto

por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el decreto número 491, no se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006 generado del juicio de amparo 327/2005; asimismo se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005 suscrito por el gobernador del estado de Guerrero en el que se determina no ratificar en el cargo entre otros al ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Mediante oficio de fecha 21 de abril de 2005 suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, le fue notificado en copia certificada al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el dictamen evaluatorio que se analiza de fecha 20 de abril de 2005 en el que se determina su no ratificación en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado.

Con fecha 8 de agosto del presente año, la Comisión Permanente de esta Honorable Legislatura, tomó conocimiento del oficio enviado por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado mediante el cual notifica la ejecutoria en cuestión.

Asunto que fue turnado a esta Comisión para sus efectos legales conducentes conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política Local; 86, 150 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se llevaron a cabo los actos concernientes al procedimiento legislativo correspondiente, entre los que se encuentra el de recibir la comparecencia del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su calidad de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado que se traduce en su garantía de audiencia.

Dicho acto, se llevo a cabo el día 13 de agosto de 2007 en el que en ningún momento se excuso para conocer del presente asunto como diputado integrante de esta Comisión Legislativa como lo establecen los artículos 89 y 182 de la Ley Orgánica de esta Soberanía.

Asimismo, pretendió confundir y subestimar el espíritu y esencia del procedimiento de evaluación y en especial su comparecencia como magistrado ante esta Comisión al negar la falta de conocimiento del dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril 2005 suscrito por el gobernador constitucional del Estado, cuando este le fue notificado el 22 de abril del 2005 mediante oficio suscrito por el director

general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

De acuerdo con las constancias que se hicieron llegar a esta Comisión junto con el dictamen de evaluación de fecha 20 de abril de 2005, se acredita que efectivamente el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo no se ha distinguido por su honorabilidad, experiencia, excelencia, profesionalismo, diligencia y honestidad consagradas en el artículo 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Local, ya que de dichas documentales se desprenden que en ningún momento ha ejercido algún cargo que comprende la carrera judicial como son: actuario, proyectista, secretario de acuerdos o juez sino mas bien ha desempeñado cargos de carácter administrativo y políticos lo cual redundo en la falta de experiencia y excelencia profesional dentro del Poder Judicial.

Asimismo, conforme a las averiguaciones previas instauradas en su contra por los delitos de violencia intrafamiliar, injurias y delito electoral consistente en participar en actos proselitistas en días y horas hábiles en el proceso electoral de gobernador 2005, se acredita la falta de honorabilidad y honestidad invulnerable que deben de observar como magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de la Sala Familiar de dicho Tribunal, máxime que esas circunstancias se ratifican con el informe rendido por el jefe de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien confirma la existencia de antecedentes penales en contra del magistrado que ahora se evalúa, diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Finalmente, conforme al informe rendido por el secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la cual formo parte en su carácter de Presidente, se advierte el incumplimiento a su horario laboral para permanecer en su oficina para efectos de que realizara su función encomendada, pues al mencionar dicho secretario que Fermín Alvarado Arroyo se ausentaba por 2 o 3 días a la semana, lo que originaba tener que enviarle a la ciudad y puerto de Acapulco los acuerdos y resoluciones correspondientes de los diversos Tocas y ejecutorias federales para su firma correspondiente, comportamiento que observo desde que tomo el encargo de presidente de la referida Sala.

Cabe advertir que la ejecutoria pronunciada por la autoridad federal, señalo en su considerando séptimo, que en el caso de concedérsele la protección de la justicia federal del quejoso por cuestiones atinentes al fondo de la controversia planteada, se restituiría en el cargo de magistrado numerario y el pago de las remuneraciones que debió percibir, advirtiendo que para no contravenir lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución

Política del Estado y 184 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, deberá decidir cual de las funciones dependientes del Estado desempeñará, ya sea como magistrado del Tribunal Superior de Justicia o como diputado de esta Honorable Legislatura, disfrutando del sueldo correspondiente, por lo que en el caso de que decidiera ser reinstalado, deberá de renunciar al cargo de diputado y devolver los montos económicos recibidos como representante popular.

Sin embargo, en su considerando decimoprimer de dicha ejecutoria, determina que la concesión del amparo no tiene el alcance para que Fermín Alvarado Arroyo se reincorpore como magistrado de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco se efectúe a su favor el pago de remuneración alguna de las que dejo de percibir.

Como podemos observar, lo determinado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en la ejecutoria que nos ocupa, resulta por demás contradictoria e incongruente respecto a las demás resoluciones que emite junto con el Segundo Tribunal Colegiado ya que en los casos de los magistrados José Luis Bello Muñoz, Rufino Miranda Añorve, Miguel Maya Manrique, Héctor Román Bahena, ya que en los casos de los magistrados ordenaron que fueran reinstalados y además pagadas sus remuneraciones que dejaron de percibir, ante ello, esta Quincuagésima Octava Legislatura estoy convencido que ratificara su convicción de que los magistrados del Poder Judicial deben cumplir solo un periodo de ejercicio en el cargo sin que sea necesario de llegar al extremo de realizar una evaluación sobre el desempeño de sus funciones y al final concluir en la no ratificación en el cargo, ya que esto solo demerita su desempeño como funcionario público y como persona ética, moral y profesionalmente así como en el presente caso acontece.

A través de la historia, la sociedad ha experimentado diversos cambios, estos no han sido de generados de manera espontánea, han requerido de todo un proceso de desarrollo necesario para su implementación en la conducta social, esto significa, que los actuales valores culturales, políticos, sociales son producto de una evolución social que nos ha permitido tener las instituciones de las cuales hoy gozamos y que nos conceden a través de la normatividad constitucional la convivencia democrática necesaria para el bienestar colectivo de la ciudadanía.

Sin embargo es preciso decir, que la mayoría de esos cambios coexistieron con la inercia de las costumbres y de los intereses propios de quienes eran beneficiados por el contexto histórico político y social vigente lo que en muchas ocasiones generó, por no decir que en todos,

movimientos sociales, revoluciones armadas, movimientos obreros, campesinos, estudiantiles, artísticos que fueron factor preponderante para implantar en la conciencia social la necesidad de dichos cambios en otras tantas, ese proceso ha sido gradual a través de la movilización Organizada, quienes recurren a las instituciones como esta Honorable legislatura en donde actualmente a pesar de las inercias e intereses sostenido y promovidos desde el Poder Judicial Federal en el sentido de mantener en su encargo a magistrados que han sido evaluados y se les ha dictaminado su no ratificación al cargo.

En diferentes momentos del procedimiento establecido para su evaluación como para interponer los recursos necesarios en contra de los dictámenes que ofrece esta Soberanía, hemos señalado la subjetividad de los elementos para calificar el desempeño de los magistrados por parte nuestra, así como del cambio constante de criterios del Poder Judicial para emitir amparos a diestra y siniestra en tiempos exageradamente largos o cortos, según sea el caso.

Efectivamente quizás varios de los criterios que hemos utilizado, no los compartan los juristas puros, sin embargo, estamos aquí porque nos debemos a la confianza que la sociedad nos ha manifestado y en respuesta nos vemos obligados a ofrecer nuestra postura mas congruente y firme en el sentido de las ideas y los principios básicos de honestidad y profesionalismo, cuestionando siempre las artimañas de los que se pasean con una cara y viven con otra.

Por último, estamos convencidos plenamente que ha pesar de los reveses que pudieran tener nuestras decisiones, poseemos dignamente la verdad histórica y la responsabilidad firme de estar en contra de la inamovilidad en los cargos públicos conseguida esta por las argucias legaloides de quienes se esgrimen como juez y parte para ayudar a sus comparsas.

En ese tenor, compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen por ajustarse a derecho.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la ... (*interrupción*)...

¿Con qué objeto, diputado?

(El diputado Abraham Ponce Guadarrama desde su escaño)

En contra.

#### **El Presidente:**

Se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿En que sentido, diputada?

(La diputada Abelina López Rodríguez desde su escaño):

A favor.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Abraham Ponce Guadarrama, en contra.

#### **El diputado Abraham Ponce Guadarrama:**

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la fracción parlamentaria del PRI vengo a fijar postura sobre el dictamen de la valoración que emite el titular del Poder Ejecutivo de no ratificación como magistrado del ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

El Poder Judicial guerrerenses tiene una función esencial para la gobernabilidad democrática, el desarrollo con justicia, impartir o administrar justicia le da una dimensión especial, por ello este Poder Legislativo ha de ser escrupuloso para que las premisas que constituyan al Poder Judicial local, garanticen no solo su correcto funcionamiento, sino también hemos de ser cuidadosos que el nombramiento o ratificación de sus magistrados esté libre de chantajes y persecuciones políticas por parte de hombres públicos que elevados a las más altas regiones del poder ciudadano, lejos de actuar con responsabilidad, con visión de estado, vocación social, respeto a la legalidad y a la división de poderes, traicionan la confianza ciudadana con prácticas autoritarias y un subrayado sentimiento faraónico que ambiciona que todos se inclinen a su voluntad, con un respeto apenas disfrazado de legalidad, gobernando con una moral democrática, pero practicando una agenda de constante ultraje a las leyes y a sus legítimas instituciones, colocándonos en una crisis de gobernabilidad que amenaza con fracturar las estructuras del poder público y de la sociedad guerrerenses.

Por salud pública y para deslindarnos de este atropello constante al estado de derecho, es que la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional



expone las razones de su postura ante esta serie de sucesos que no deciden la vida de un hombre, pero si muestran la orientación, la credibilidad y el grado de autoridad moral con que se conduce esta Legislatura.

El dictamen que hoy se analiza y que aprueba la valoración que emite el titular del Poder Ejecutivo de no ratificación como magistrado del ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo no nos extraña, no nos extraña de un gobernante que en el discurso oficial plantea el fortalecimiento judicial y no camina por las vías que el derecho vigente ofrece, reduciendo el fortalecimiento de este Poder a una intentona de cambio de personas en las magistraturas, sin ceñirse a los más elementales principios rectores que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el Poder Judicial federal, a través de la jurisprudencia interpretativa que lesiona el alcance que han de tener los preceptos constitucionales para no hacer del sistema jurídico una torre de Babel.

Nos indigna la forma del dictamen, el procedimiento que lo inspira, el trasfondo político que se aprecia, la ausencia de motivación y fundamentación objetiva que se da en el procedimiento sumario, que se instruya con el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, procedimiento que no respeta siquiera la garantía de audiencia, conocida también en el derecho americano como la del debido proceso legal y contemplada en el segundo párrafo de nuestra Constitución federal que es la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a los actos del poder público, cuando pretende privársele de sus más caros derechos y sus más apreciados intereses.

Nos indigna cuando se cumple, pero se cumple mal, cuando se finge, cuando se simula el hipotético desahogo de esta garantía, con un remedo de garantía de audiencia que no informa al compareciente para que se le requiere, que no se le allegan las motivaciones que le imputan y se le entrega un legajo de 40 hojas simples cinco horas después y dentro de la misma diligencia, con un traslado precipitado y sospechado, se presiona al que comparece a emitir declaraciones sin admitírsele ninguna prueba que hable de su desempeño en el ejercicio que fungió como magistrado, sin la posibilidad de que refute con evidencias claras y tangibles las imputaciones subjetivas, tendenciosas y parciales, en voz de un presidente de comisión que obra a impulso de llamadas telefónicas, con criterio antojadizo y con negativas sistemáticas y reiteradas a cualquier solicitud de informe, que pretendan derribar la maraña de infundios y mentiras y subjetividades de que está plegado el dictamen evaluatorio del titular del Ejecutivo en el mandado inquisitorial de violentar un régimen de derecho, anticipando en los medios de comunicación el sentido que

había de tener este dictamen, aún antes de que sesionaran la propia comisión que preside.

Sin embargo, existen pruebas fehacientes de que desde el palacio de gobierno se mueven todos los hilos para violentar las más elementales garantías del gobernado, que ante la inminencia de la ratificación tácita del ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo que tendría lugar el día 30 de abril del año 2005, presentó dos días antes un precipitado dictamen evaluatorio sobre el supuesto desempeño como magistrado del Poder Judicial del Estado.

Tan consciente estaba el gobernador del Estado, Zeferino Torreblanca, y la LVII Legislatura de que si se observaban los términos y el debido procedimiento legal establecidos con todo detalle en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se tendría como inamovible al magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, según lo mandata en el artículo 116 de la Constitución Política y 82, párrafo segundo, de la Constitución Política local, además de las tesis jurisprudenciales que confirman el auténtico sentido interpretativo que ha de darse a los preceptos que se dejaron de observar, tanto el procedimiento como los términos establecidos y en un solo día el 28 de abril de 2005, sin audiencia previa se validó la solicitud presentada por lo que el dictamen evaluatorio del Ejecutivo estatal es violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, consagradas en los términos 14 y 16 constitucional, razón de que no se encuentran fundados ni motivados y su contenido es contrario a las nuevas reglas que para el caso se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Insistimos que el dictamen de evaluación y el dictamen de la Comisión que hoy se somete a consideración de este Pleno es extemporáneo, porque si la resolución del Tribunal Colegiado que motiva estos dictámenes se cuentan los días del 8 al 15 de agosto, tenemos que han transcurrido 7 días, significa que si el proceso de evaluación de la actuación, del desempeño del magistrado Alvarado Arroyo, con el amparo se regresa al estado en que se encontraba el 28 de abril de 2005, más estos 7 días que han transcurrido, llegaríamos a la conclusión de que el dictamen de evaluación de su desempeño se estaría poniendo a consideración de esta Soberanía popular para su discusión y aprobación, en su caso, el día 5 de mayo de 2005, lo que es violatorio de los criterios jurisprudenciales que han establecido que deberá emitirse el dictamen de evaluación con la debida anticipación a que concluya el periodo por el cual han sido designados los magistrados.

Debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 120, tesis XXIX/98, y que al hacer la evaluación de manera posterior a la fecha en que fue nombrado, opera la ratificación tácita y debe tenerse como tal al magistrado Alvarado Arroyo, es decir, si contabilizamos estrictamente los días que estamos hablando del 5 de mayo cuando su periodo vencía el 30 de abril de 2005, en tanto que antes de cumplir el periodo por el que fue designado y una vez que concluye su periodo el 30 de abril, no hay formalmente un dictamen de evaluación sino hasta el 5 de mayo, en este caso, hasta el día 15 de agosto del año en curso.

El dictamen resulta extemporáneo y ha operado la ratificación tácita del magistrado Alvarado Arroyo que prevén las tesis jurisprudenciales entre otras la PUV/J111/2000, asimismo, en el dictamen que hoy se analiza se dice que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo fue designado magistrado sin haber desempeñado una carrera judicial ni tener experiencia jurisdiccional alguna, habría que precisarle a los que abrazan esta postura que los requisitos que se establecen en el artículo 116, fracción III de la Constitución General de la República y 88 de la Constitución Política son para nombrar a un magistrado y no para ratificarlo y cuando fue nombrado magistrado cubrió los requisitos legales para ello, el artículo 160 de nuestra Ley Orgánica establece el procedimiento de ratificación de nombramientos expedidos por primera vez, sin embargo, el Ejecutivo, sin tener los parámetros evaluatorios bien definidos y conocidos con anticipación por los servidores públicos sobre los que se han de aplicar, a fin de medir la eficiencia, los resultados tangibles en el trabajo, la honorabilidad con que se haya desempeñado por ejemplo, cuales y cuantas resoluciones llevó a cabo, cuantas quedaron firmes, cuantas fueron recurridas, cuantas fueron confirmadas, modificadas o revocadas y no se aportan más que señalamientos subjetivos, de mera apreciación personal y hasta política de quien prejuzga sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento, no plegándose a los principios rectores del derecho vigente, sino a capricho, montando un escenario para violentar la ley.

Se alega en la ratificación falta de experiencia jurisdiccional, ignorándose la experiencia que tuvo el quejoso durante el seis años que fungió como magistrado, tiempo que revela que mantuvo una hoja de servicios limpia, pues no se aprecia en su currículo ni en los archivos del Poder Judicial local alguna excitativa, queja por rezago o dilación en la administración de justicia ni faltas graves o responsabilidad oficial que ameritara la aplicación de sanciones por haber incurrido en actos u omisiones que redundaran en perjuicio de los intereses públicos o de su

buen despacho o conductas que afectaran la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el desempeño de su investidura, al contrario, siempre procuró administrar de manera pronta y expedita la justicia como lo mandata el artículo 17 de la Constitución General y el artículo 2º de nuestro Código Procesal Civil e impugna el pasado.

Este dictamen evaluatorio a través del hecho de que durante cuatro años fue electo y ratificado anualmente y de manera consecutiva presidente de la Sala Familiar, por hombres que se han dedicado por años a la administración de la justicia, cargo en el que no se requiere dos o cuatro días como dice el dictamen, sino de tiempo completo y disposición total para resolver autos, acuerdos y amparos que están expuestos a plazos improrrogables so pena de violentar el derecho de los gobernados.

También se dice en el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que existe una documental firmada por el secretario de acuerdos de la sala familiar en donde asevera que llevaba los expedientes para su firma al magistrado Alvarado Arroyo al puerto de Acapulco, en el afán de exponerlo al descrédito público, sin embargo, si se analizan las funciones de los secretarios de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el secretario de acuerdos de la sala familiar no tiene personalidad alguna para emitir este tipo de documentos y si está expuesto a ser presa de abuso de poder por alguien que escondido en la bruma del poder, hace firmar a este modesto servidor público y no en todo caso sería un hecho.

La apreciación del dictamen es tendenciosa, porque el artículo 88, fracción V de la Constitución Política local, no solo se refiere para el caso del nombramiento de magistrados a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

El licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo se ha desempeñado con una excelente hoja de servicios en el servicio público, ejerciendo el derecho en sus diversas ramas de manera específica como docente, como académico, como servidor público, en ejercicio pleno de su profesión, que lo han hecho merecedor de ser nombrado en otros tiempos secretario de educación y secretario general de gobierno, entre los más significativos que hablan de su capacidad y un ejercicio profesional limpio en diversas ramas del derecho y se reduce el gobernador y la Comisión de Asuntos Políticos a verlos como puestos de carácter político y de una alta responsabilidad administrativa, adquirida a lo largo de 20 años de ejercicio profesional.

El dictamen evaluatorio es impreciso, y miente de manera dolosa cuando dice que el licenciado Alvarado Arroyo tiene una maestría en administración y no en derecho público,

tampoco dice que ha sido un constante constructor de una personalidad académica, esmerándose por asistir a cursos, diplomados, congresos en las mejores universidades del país como la Ibero, el ITAM, Claustro de Sor Juana y Complutense de Madrid, siendo hasta la presente fecha un hombre preparado para asumir el reto de mayores y más grandes responsabilidades.

El dictamen es frívolo porque afirma que durante su encargo como magistrado el licenciado Alvarado Arroyo se ha dedicado más tiempo al activismo político que a la tramitación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, sin embargo, cuando el quejoso a la Comisión de Asuntos Políticos que se pida un informe sobre su desempeño, se le niega este derecho, que comprende el del debido proceso legal o garantía de audiencia y se funda en apreciaciones poco serias y en motivaciones de carácter meta-legales.

El dictamen que aquí se somete está hecho a la ligera, por expresar cuestiones que podrían romper con la honorabilidad de este Congreso, al afirmar que el quejoso Alvarado Arroyo como magistrado descuidó la honorabilidad como funcionario, al habersele iniciado algunas averiguaciones previas se señalan por ejemplo dos averiguaciones iniciadas por el Partido de la Revolución Democrática, una por delito electoral y otra por supuestas injurias y difamación promovida por el funcionario del Ayuntamiento perredista de Acapulco José Salgado Benítez y por el representante jurídico del PRD, denuncias interpuestas por motivaciones meramente políticas, sin ningún sustento ni prueba que las respalden, por lo que como es obvio no han podido ser consignadas.

Se señala una averiguación más en la que se pretende hacer pensar que el otorgamiento de un perdón es que como si se aceptaran los hechos imputados, el hecho de que una persona presente una denuncia y después aquella se desdiga de la denuncia y motive a que acepte el perdón, ello no implica la aceptación de responsabilidad en la comisión de delito alguno, ya que de acuerdo con el contenido del Código Penal para el Estado, se advierte como requisito de procedibilidad para que opere el perdón, precisamente en que el perdón sea aceptado, pero de ninguna manera esa evidencia entraña ninguna responsabilidad del que acepta el perdón, aquél argumento cae por su propio peso, toda vez que si hubiera tenido o tuviera antecedentes penales, como se hubiera registrado como candidato a diputado, sin recibir la reprimenda de sus impugnadores.

Fermín Gerardo Alvarado Arroyo no tiene antecedente penal alguno, ni orden de aprehensión o presentación en su contra, ciertamente que no procede, porque es un hombre recto que ha sabido gobernarse con inteligencia e integridad, siendo responsable de todos y cada uno de sus actos, también se dice que algunas organizaciones de

abogados pidieron supuestamente se hiciera una revisión de los procedimientos por los que fueron designados los nombramientos de algunos magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el sexenio anterior, significando que se dio prioridad a méritos políticos y no a la capacidad de servicio en la administración de justicia.

Quiero señalar a ustedes que no existen documentos que acrediten la personalidad de sus signantes como presidentes de esas supuestas organizaciones, además no existe referencia alguna ni expresamente al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Concluyendo:

Primero.- No se da en estricto sentido la garantía de audiencia o del debido proceso legal, tal y como lo requiere el Tribunal Colegiado de Circuito a favor del magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, no se le corrió traslado con oportunidad de las documentales con las que se acompaña el dictamen, se le entregó solamente el legajo de 40 horas sueltas y no se le dio oportunidad de preparar su defensa, no se le aceptó la solicitud de tener un periodo de ofrecimiento de pruebas, no se le concedieron para la preparación del desahogo de la audiencia y por lo tanto, el procedimiento continúa siendo violatorio de las garantías del magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Segundo.- Opera en su caso, la ratificación tácita, porque es hasta cinco días después a que concluye su periodo por el cual fue designado magistrado, votando ahora un dictamen de evaluación cuando los criterios jurisprudenciales hablan que este tiene que formularse con la debida anticipación y no después de que ha concluido el periodo.

Tercero.- El magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo ha cumplido los seis años que se ha desempeñado como magistrado con eficiencia, lealtad, imparcialidad y profesionalismo en la administración de justicia, además de conducirse con honorabilidad, competencia y con amplios antecedentes en el ejercicio del derecho, por lo que cumplió y sigue cumpliendo con los requisitos para ser magistrado.

Cuarto.- No hay una evaluación en el dictamen objetiva ni motivada ni fundada y que no hay elementos que permitan hacer una evaluación objetiva de la calidad de su desempeño, reiteramos la alta capacidad, competencia en el cumplimiento de la responsabilidad del magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, la que se acredita con el hecho de que del total de sus 1,157 resoluciones, solo en 81 de ellas los jueces federales concedieron el amparo, es decir, el 93 por ciento de sus resoluciones fueron contundentemente respaldadas, lo que habla de su capacidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Como se puede medir el desempeño de un magistrado sino es con estos elementos que no se ven en el dictamen, más que señalamientos burdos, subjetivos, tendenciosos, animados por el revanchismo y la persecución política, solamente porque en los antecedentes el origen del magistrado Alvarado Arroyo no aparece en su curricula el haber militado en la organización y el partido de quienes ahora son gobierno y entonces se evidencia la terquedad de querer tener un Poder Judicial subordinado ... (FALLO)... se manifiesta en contra de este dictamen que violenta garantías y comete repetidamente el error de avalar posturas absurdas y que el Poder Judicial Federal en su misión de vigilante de la constitucionalidad ha de corregir para materializar este problema.

Se advierte la venida de mas dictámenes evaluatorios ofensivos y violatorios a la dignidad de investidura del Poder Judicial y los diputado tenemos que adoptar un papel que sea acorde a la dignidad del pueblo de Guerrero, que podemos esperarnos de un gobierno y de sus corifeos si son los mismos que pretenden crucificar hoy por hoy al mismo ombudsmán guerrerense.

La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional hace suyo el aforismo de Bernard Shaw, que afirma que “todas las grandes verdades empiezan a ser blasfemias”.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria en votación por cédula con forme a lo dispuesto por los artículos 152 fracción III inciso c de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los diputados y diputadas la cédula de votación correspondientes, a efecto de que este en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario José Luis Ramírez Mendoza, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El diputado José Luis Ramírez Mendoza:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro,

Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán María de Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Servido, compañero presidente.

#### **El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos diputados realicen el escrutinio y computo de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

#### **El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Se informa a la presidencia de la mesa el resultado de la votación a favor del dictamen 20 votos, en contra 14 votos, abstenciones 3.

Servido, compañero presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado.

Voy a repetir el computo que me informan los secretarios, a favor 20 votos, en contra 14 y abstenciones 3, hacen un total de 37 diputados.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en los términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo I nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el decreto número 491 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Roman Bahena al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35 de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado, para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005 no se restituye en el cargo y no se otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006 generado del juicio de amparo número 327/2005; asimismo por el que se aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciado José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Roman Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de 3 fecha 20 de abril del 2005.

Emítase el decreto correspondiente y remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado Humberto Quintil Calvo Memije, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”.

#### **El diputado Humberto Quintil Calvo Memije:**

Con gusto, señor presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”,

en uso de las facultades que nos confieren los artículos 126 fracción II, 127 párrafos primero y tercero, 214, 215 y 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se elige al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1997, instituyó la Presea “Sentimientos de la Nación” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre, a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

Segundo.- Que por la importancia que revisten los Sentimientos de la Nación en la vida independiente de México y de la América Latina, el otorgamiento de la Presea “Sentimientos de la Nación” se instituye en 1999, en el Título Décimo Segundo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea “Sentimientos de la Nación” en la Sesión Pública y Solemne del 13 de Septiembre que con la asistencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado celebra el Honorable Congreso local para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Tercero.- Que en el marco de la conmemoración del 194 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante acuerdo parlamentario de fecha 14 de junio del 2007 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, integrada por los ciudadanos diputados: Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Rey Hernández García y Arturo Álvarez Angli, como presidente, secretario y vocales, respectivamente, integrantes de la Comisión de Gobierno.

Cuarto.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Tercero del acuerdo parlamentario que la crea, con fecha

25 de junio del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea “Sentimientos de la Nación 2007”.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos estatales El Sur, Pueblo, Diario 17 y Guerrero Hoy; en dos nacionales: La Jornada y El Universal, así como en la página web de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 30 de Julio del año en curso.

Sexto.- Que fenecido el plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas de seis personalidades, que son las siguientes:

- Ciudadano doctor José Enrique Villa Rivera; director general del Instituto Politécnico Nacional; suscrita por el Consejo Estatal de Egresados del Instituto Politécnico Nacional-Guerrero, A.C.; y los diputados: Víctor Fernando Pineda Ménez y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

- Ciudadano Gabriel José de la Concordia García Márquez; suscrita por los ciudadanos Martín Argueta Gómez, Oscar Terán Hernández, Manlio Fabio Jiménez y Milton Mora Patiño

- Doctor Pablo Sandoval Cruz, suscrita por los ciudadanos: Nicolás Chávez Adame, Dagoberto Márquez Ocampo, Víctor Reza Pedroza del Movimiento Social Democrático; Martín L. Ortiz Valle, secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Central del STAUAG; Ciudadanos integrantes del Comité de Desarrollo de la Colonia del P.R.D., Enrique Aguilar Covarrubias, Josefina Gutiérrez Alvarado, Palermón Álvarez Reyes, Venustiano Villegas Saavedra, Ulises García Medina, y Priscila Reyes Villanueva; los diputados federales: Amador Campos Aburto, Modesto Brito González, Marcos Matías Alonso, Carlos Sánchez Barrios, Daniel Torres García, Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Ramón Almonte Borja, Cesar Flores Maldonado, Odilón Romero Gutiérrez, Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Jesús Evodio Velásquez Aguirre y Fautino Soto Ramos y el Diputado Local Ramiro Solorio Almazán, por los integrantes de la Fracción del P.R.D. en el Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero: Ernesto Mastache Manzanarez, Andrés de la O Calixto, Ivan Galicia Juárez, Oscar Octavio López Vázquez, Maricela Castro Osorio, Gelacio García Javier, Claudia de la O Pineda, Ricarda Robles Urioste, Rafael Rosas Maravilla, Martha Ramírez Aquino, Demócrito Wiuni Flores Sonduk,

Celso Sánchez Castillo, Eduardo Diego Valderrama, Juan Alonso Rosas y Pablo Morales García.

- Ciudadano Porfirio Muñoz Ledo, suscrita por los diputados Fernando José Ignacio Donoso Pérez y Ernesto Fidel Payán Cortinas, misma que fue declinada en apoyo de la propuesta del doctor Pablo Sandoval Cruz.

- Ciudadana Elena Poniatowska Amor, suscrita por los diputados Raymundo García Gutiérrez y Wulfrano Slagado Romero.

- Ciudadano Angel Tavera Maldonado, suscrita por el ciudadano Rey Hilario Serrano, Presidente de Nueva Fuerza Democrática, A.C.

Séptimo.- Que analizadas las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y después de un exhaustivo análisis, los diputados integrantes de la Comisión Especial consideramos procedente someter a consideración del Pleno su elección exponiendo los argumentos que para tal efecto fueron presentados por los ciudadanos que suscribieron cada una de las propuestas:

José Enrique Villa Rivera, nació en Los Mochis, Sinaloa

Ingeniero químico industrial, Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) Instituto Politécnico Nacional (1972-1976) maestro en ciencias en Técnicas Petroleras Opción Refinación e Ingeniería Química Escuela Nacional Superior de Petróleo y de los Motores (ENSPM). Instituto Francés del Petróleo, Rueil Malmaison-Francia (1979-1980). Doctor ingeniero en ciencias petroleras Escuela Nacional Superior del Petróleo y de los Motores (ENSPM), Instituto Francés del Petróleo, Ruel Malmaison-Francia, Francia (1980-1983). El 12 de diciembre de 2003 fue nombrado director general del Instituto Politécnico Nacional.

Durante su carrera profesional, se ha desempeñado como: Participante en el Equipo de Transición para la Educación de la Administración Pública Federal, encargado de elaborar las bases para el programa sectorial de educación 2001-2006; Presidente del Comité de Vinculación de la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A.C.; Miembro del Comité Consultivo de la Dirección Adjunta de Modernización Tecnológica del CONACYT cuya función es la de revisar el avance de las políticas generales de los Programas de Modernización Tecnológica y Apoyo a Centros Tecnológicos, de apoyo a la Vinculación con el sector académico y de apoyo a proyectos conjuntos de investigación y desarrollo; Miembro de la Comisión Regional Metropolitana de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

(ANUIES); Miembro del Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Petróleo y del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Miembro del Consejo de “Diálogos por la Productividad” de la Secretaría del Trabajo; Miembro de múltiples asociaciones de Ingenieros en México y miembro del “Compromiso Social por la Calidad de la Educación” y secretario académico del Instituto Politécnico Nacional, entre otros.

Los resultados importantes que se han obtenido durante su gestión al frente del IPN, destacan, entre otros: diseño del nuevo modelo educativo del IPN. Un aspecto relevante del proceso de reforma fue el diseño de la estrategia general de largo plazo para impulsar una reforma académica del Instituto Politécnico Nacional integral y sistemática. Dicha estrategia considera que se requiere actuar en tres grandes campos: 1) Las grandes orientaciones a la reforma (el nuevo modelo educativo y económico, y el modelo de integración social) que conllevan cambios en las funciones sustantivas y la modificación curricular de la oferta educativa; 2) La formación del personal; y, 3) Las acciones al apoyo y fomento para mejorar las condiciones Institucionales en las que se desarrolla la vida académica institucional y la relación con el entorno. Se ha dado seguimiento a los procesos de planeación estratégica que se desarrollan en las Unidades Académicas, especialmente en las que se inició la implantación del nuevo modelo educativo a partir de agosto de 2003.

Durante su gestión y derivado de los diferentes programas establecidos en la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación el número de miembros del IPN en el Sistema Nacional de Investigadores pasó de 101 en 1988 a 251 en 1998. De la misma forma la matrícula del Posgrado avanzó de 1170 alumnos en 1988 a 4056 en 1998. Durante estos años también el grupo liderado por el doctor Villa, participó activamente con otras áreas de la institución en la expansión y diversificación de nuevos centros de investigación y de otras secciones de estudios de posgrado. Así se crearon el CIDIR-U. Sinaloa, el Centro Mexicano para la Producción más limpia, el Centro de Innovación Tecnológica Unidad Azcapozalco, la Sección Estudios de Posgrado de la ESIME U. Culhuacan, el Centro de Investigación y Estudios en Medio Ambiente y Desarrollo, el Centro Multidisciplinario de la Competitividad Internacional, con sede en el World Trade Center, el Centro de Investigaciones en Ciencias Económicas Social y Administrativas y el Proyecto Institucional de Biomedicina Molecular.

En el campo internacional, se ha desempeñado como: director regional para México de la Asociación Universitaria Iberoamericana del Posgrado. (AUIP); Presidente de la Misión de un Grupo de responsables de

actividades de Vinculación de 8 Instituciones de Educación de nuestro país en estancia de trabajo en la República Federal de Alemania para conocer y analizar la experiencia universitaria de ese país en modelos y esquemas relacionados con la innovación y desarrollo de tecnología y su transferencia a la industria; Estancia de Trabajo en la Universidad de Twente, Holanda, para conocer el modelo de Vinculación Universidad-Empresa.

El doctor Villa Rivera, a conducido al Instituto Politécnico Nacional hacia la excelencia académica y la vanguardia de la educación tecnológica superior, detonando las características contenidas en el proyecto educativo visionado por el General Lázaro Cárdenas del Río: “Para cumplir con una de las tareas imperativas de la Revolución, fue creado en 1936, el Instituto Politécnico Nacional, institución donde el alumnado además de aprender artes y oficios, estudia carreras profesionales y subprofesionales, se capacita técnica y biológicamente para intervenir en el proceso de producción y se forman especialistas en distintas ramas de investigación científica y técnica llamados a impulsar la economía del país mediante una explotación metódica de nuestra riqueza potencial” al transformar a los hijos de los mexicanos pobres en un medio de permeación social y adecuación a los retos que la economía global y el desarrollo económico y social del país requieren, no solo ha consolidado la modalidad presencial de la educación sino que la a abierto a los canales más modernos y con cobertura mundial, a través del modelo educativo en el cual se encuentra inmersa la comunidad politécnica, generando los hombres y mujeres preparados que la industria y los servicios requieren, entre los que destaca el modelo de empresas emprendedoras con base tecnológica y la incubadora de negocios para alumnos y egresados; el programa de promotores sociales de vivienda, para el cual el IPN prepara a egresados y alumnos para acometer las 20 millones de acciones de vivienda popular que requiere el país para los próximos 20 años. Más aún, bajo la égida del doctor Villa Rivera, el IPN ha incrementado la vinculación con la industria y se mantiene como líder de desarrollo tecnológico nacional, continuando a la fecha con el otorgamiento de su servicio social y comunitario en las regiones marginadas del país, incluyendo la montaña del Estado de Guerrero.

Hoy en día, el IPN se transforma en una institución útil a la patria que acepta y toma los retos de la modernidad, y dada su misión “El Instituto Politécnico Nacional es la Institución educativa laica, gratuita de Estado, rectora de la educación tecnológica pública en México, líder en la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento científico y tecnológico, creada para contribuir al desarrollo económico, social y político de la nación. Para lograrlo, su comunidad forma integralmente profesionales en los diversos niveles medio superior y

superior y posgrado, realiza investigación y extiende a la sociedad sus resultados, con calidad, responsabilidad, ética, tolerancia y compromiso social, a través de la acreditación de la calidad de sus estudios, la vinculación con la empresa, la creación de talento empresarial social, la ampliación de la cobertura educativa a nivel nacional y sobre todo, es espíritu de servicio que inculca a sus egresados, quienes siempre tienen la sensibilidad social para mejorar a la patria.

Los logros cuantitativos y cualitativos alcanzados en la gestión del doctor José Enrique Villa Rivera son muchos, meritos suficientes para considerarlo un digno merecedor de la Presea "Sentimientos de la Nación", en virtud de que siguiendo los principios establecidos por el Siervo de la Nación, día con día lucha para moderar la opulencia y la indigencia en el país, manteniendo abiertas las aulas del IPN, a los hijos de los más pobres del país, dotándolos de una educación que repercute de manera favorable en su desarrollo político, económico y social, de una vida más digna y útiles a la patria. Dado que está establecido otorgar el galardón a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, por su cercanía a los principios básicos del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, consistentes en la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general de los más altos valores de la humanidad, y como la educación es el ideal más alto para los individuos y fundamental para el desarrollo de las naciones, en virtud de que un pueblo culto es un pueblo libre, y la labor educativa del doctor José Enrique Villa Rivera trasciende y alcanza uno de los más altos valores universales de la humanidad.

- Licenciado Porfirio Muñoz Ledo

Porfirio Muñoz Ledo, es un compatriota entregado desde hace tiempo a la docencia, la administración pública, la diplomacia, el parlamentarismo y la dirigencia política.

Muñoz Ledo cursó la licenciatura en Derecho en la UNAM de 1951 – 1955 y el doctorado en Ciencia Política y Derecho Constitucional en los años 1956 – 1958 en la Universidad de París. Fue presidente de los estudiantes de derecho y secretario de la revista universitaria Medio Siglo.

Muñoz Ledo ha sido profesor en la escuela Nacional Preparatoria y la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM; escuela Normal Superior, El Colegio de México y la Universidad de Toulouse en Francia, entre 1955 y 1990. Ha dado cursos y conferencias en numerosas universidades de México, América Latina, Estados Unidos y Europa, en el campo de la historia nacional y universal, las instituciones políticas de México, la Teoría del Estado y los sistemas constitucionales comparados.

Tuvo una larga carrera en el servicio público al que se incorporó al terminar la escuela preparatoria. Ha sido

subdirector de Educación Superior e Investigación científica (1961 – 1964), consejero cultural de la Embajada de México en Francia (1965), secretario general del IMSS (1966 – 1970). Subsecretario de la Presidencia de la República (1971 – 1972). Secretario de trabajo y previsión Social (1972 – 1975), y secretario de Educación Pública (1976 – 1977). Fue también representante de México ante las Naciones Unidas (1979 – 1985); en esa calidad fue presidente del Consejo de Seguridad de la ONU, presidente del grupo de los 77, coordinador de las Negociaciones Económicas Globales y presidente de la Comisión mundial de Fuentes de Energía.

Muñoz Ledo, fundó y presidió la Corriente Democrática que desembocó en 1988 en el Frente Democrático Nacional del cual fue también Presidente. Fundador del PRD, lo presidió entre 1993 y 1996. En 1999 funda el Movimiento Ciudadano denominado Nueva República.

En 1988 fue electo senador por el Distrito Federal para la LIV y LV Legislatura, cuando por primera vez hubo representantes de oposición en ese órgano legislativo. Fue reconocido como el senador con mayor número de participaciones parlamentarias en toda la historia del país. Formó la primera mayoría de oposición en la Cámara de Diputados y fue el primer legislador de oposición que presidió el Congreso de la Unión y respondió el informe anual del Presidente de la República, así como el primero en presidir la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Porfirio Muñoz Ledo, se identifica con los principios básicos de los Sentimientos de la Nación, por su gran contribución a la apertura democrática en América Latina, por ello, es digno merecedor de recibir el reconocimiento más alto que otorga la legislatura estatal guerrerense.

- Ciudadano Gabriel José de la Concordia García Márquez

Gabriel José García Márquez nació en Aracataca (Colombia) en 1928. Cursó estudios secundarios en San José a partir de 1940 y finalizó su bachillerato en el Colegio Liceo de Zipaquirá, el 12 de diciembre de 1946. Se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cartagena el 25 de febrero de 1947.

En Italia fue alumno del Centro Experimental de Cinematografía. Desde 1953 colabora en el periódico de Barranquilla El nacional.

Su carrera de escritor comenzó con una novela breve: La hojarasca (1955). En 1961 publicó El coronel no tiene quien le escriba. En 1962 reúne algunos de sus cuentos - ocho en total- bajo el título de Los funerales de Mamá Grande, y publica su novela La mala hora.



Pero toda la obra anterior a Cien años de soledad, en ella, Márquez edifica y da vida al pueblo mítico de Macondo (y la legendaria estirpe de los Buendía): un territorio imaginario donde lo inverosímil y mágico no es menos real que lo cotidiano y lógico; este es el postulado básico de lo que después sería conocido como realismo mágico. En suma, una síntesis novelada de la historia de las tierras latinoamericanas. En un plano aún más amplio puede verse como una parábola de cualquier civilización, de su nacimiento a su ocaso.

Tras este libro, el autor publicó la que, en sus propias palabras, constituiría su novela preferida: El otoño del patriarca (1975). Más tarde, publicaría los cuentos La increíble historia de la cándida Eréndira y de su abuela desalmada (1977), y Crónica de una muerte anunciada (1981). Su siguiente gran obra, El amor en los tiempos del cólera, se publicó en 1987.

En 1982 se le concedió, no menos que merecidamente, el Premio Nobel de Literatura. Una vez concluida su anterior novela vuelve al reportaje con Miguel Littin, clandestino en Chile (1986), escribe un texto teatral, Diatriba de amor para un hombre sentado (1987), y recupera el tema del dictador latinoamericano en El general en su laberinto (1989), e incluso agrupa algunos relatos desperdigados bajo el título Doce cuentos peregrinos (1992). Nuevamente, en sus últimas obras, podemos apreciar la conjunción de la novela amorosa y sentimental con el reportaje: así en Del amor y otros demonios (1994) y Noticia de un secuestro (1997). Ha publicado también libros de crónicas, guiones cinematográficos y varios volúmenes de recopilación de sus artículos periodísticos: Textos costños, Entre cachacos, Europa y América y Notas de prensa.

Don Gabriel José de la Concordia García Márquez, se identifica con los Sentimientos de la Nación, por su gran virtud que posee al haber escrito grandes obras en el mundo literario, en las que describe la vida cotidiana de los pueblos latinoamericanos, por ello es digno candidato a ser merecedor de la Presea Sentimientos de la Nación.

- Ciudadana Elena Poniatowska Amor

Hélsne Elizabeth Louise Amelie Paula Dolores Poniatowska Amor, nació en París, el 19 de mayo de 1932.

En 1953 empezó a trabajar en el Excelsior escribiendo crónicas de sociales que firmaba como "Hélsne". Con las monjas aprendió de religión pero no de la realidad del mundo, de su vastedad.

Un año permaneció en Excelsior, y de ahí pasó a Novedades, donde se ganó un público que la seguía gracias a sus textos impredecibles.

En 1955 publicó su primera novela, Lilus Kikus.

En 1965 recorrió Polonia en compañía de su madre. Envío a Novedades una serie de crónicas en que cuestionaba el sentido de moral establecido, el de justicia y, en general, el absurdo de la vida. Su relación con el dibujante Alberto Beltrán, socialista férreo, vino a afianzar este modo nuevo de pensar y de sentir. Elena adquirió un compromiso con México. Con Beltrán publicó Todo empezó en domingo, crónicas de los paseos dominicales de los marginados. Publicó la novela Hasta no verte Jesús mío, con la que ganó el Premio Mazatlán de Literatura.

En 1968 contrajo matrimonio con el astrofísico Guillermo Haro, con el que tuvo dos hijos: Felipe y Paula. En esa época decidió legalizar su nacionalidad mexicana. Elena escribió ese mismo año un reportaje sobre la tragedia de Tlatelolco que Novedades no quiso publicar, ni publicó tampoco su entrevista con Oriana Fallaci, herida durante el incidente.

Elegido presidente Luis Echeverría, secretario de Gobernación durante el sacrificio de 1968, concedió el premio literario Xavier Villaurrutia a Elena Poniatowska en 1971 por La noche de Tlatelolco, pero ella lo rechazó. En 1979 recibió el Premio Nacional de Periodismo

Cronista del terremoto del 85 y del conflicto de Chiapas, sigue compaginando su labor periodística con la literaria. En 1992 publicó la novela Tinísima, e inmediatamente se puso a trabajar en Luz y luna, a la que le siguió T. Tauri. Elena dedica buena parte de su vida a escribir novelas, cuentos, poemas, artículos, entrevistas y sobre todo prólogos y presentaciones de libros. Desde hace más de 20 años dedica los jueves a dar clases en un taller literario en la casa de Alicia Trueba.

Es doctora Honoris causa por la Universidad de Sinaloa, por la de Toluca, por la de Columbia (Nueva York) y por la de la Florida en Miami.

Por todo ello, Elena Poniatowska Amor, se identifica con los ideales plasmados por Morelos en los Sentimientos de la Nación, por su contribución al mundo literario y su trayectoria de vida.

- Doctor Pablo Sandoval Cruz

Nació el 29 de Junio de 1918, en la Comunidad de Acatempan, Municipio de Tloloapan, Guerrero.

Realizó sus primeros estudios en instituciones educativas de Chilpancingo, Chilapa, México Distrito Federal y es médico cirujano y partero egresado de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, México,

Distrito Federal, recibiendo mención honorífica al graduarse y sus estudios de Posgrado: Especialidad en Ginecología, realizada en el “Hospital Español” dependiente de la Universidad Autónoma de México.

Habla, escribe y traduce el idioma francés y es autor del libro “El movimiento del 60”, a la vez que ha sido recopilador. Ha presentado trabajos inherentes a la ciencia médica, publicando trabajos relacionados con la especialidad de detección del cáncer cérvico uterino y diversas infecciones.

Realizó su Internado en el “Hospital Juárez” de la ciudad de México, Distrito Federal, Servicio Social en Apaxtla de Castrejón y Malinaltepec, Guerrero. Servicios Médicos (ejidatales) en Lombardía, Michoacán y en la región de Torreón, Coahuila. Servicio Materno Infantil en Chilpancingo, Guerrero. Profesor en la Escuela de Medicina de la UAG en Acapulco, Guerrero, y Profesor de maestrías en la Escuela Normal Superior de la UAG.

Entre los cargos académicos que ha desempeñado destacan: Profesor del Colegio del Estado. Miembro del Gobierno en la creación de la U.A.G., director de la Escuela de Enfermería, jefe de enseñanza de la Escuela de Medicina, director del Servicio Médico Universitario en Acapulco; Consejero Universitario; comisionado Académico, director de la Escuela Normal Superior de la U.A.G., coordinador general del Área de Salud, coordinador general del Área de Medicina Preventiva para el Servicio Social de la U.A.G., perito médico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comisionado estatal de la Coordinadora del Nivel Medio Superior del Colegio de Bachilleres.

En su trayectoria política ha sido: Dirigente estudiantil del I.P.N.; miembro del Comité de Huelga del mismo instituto; miembro dirigente del Comité Coordinador de la Coalición de Organizaciones del Pueblo, en el movimiento estudiantil y popular de 1960, en Guerrero; Dirigente de la Asociación de Mexicanos residentes en Cuba; miembro de los Comités de defensa de la Revolución (CDR) en la Habana, Cuba; secretario general del Comité Mexicano de Solidaridad con Vietnam (Ciudad de México, Distrito Federal); Miembro de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Trabajadores del ISSSTE; Militante de la Izquierda Política en México; candidato a presidente municipal de Chilpancingo, por el Partido de la Revolución Democrática, así como candidato a la gubernatura por una coalición de partidos; secretario general del Partido Mexicano Socialista en Guerrero; vicepresidente del Frente Cívico de Chilpancingo; consejero nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El doctor Pablo Sandoval Cruz, es un reconocido hombre de ciencia, que a lo largo de su vida, ha venido consagrando

su existencia a fortalecer el campo de la medicina, tanto en la Entidad como fuera de ella, contribuyendo con la sociedad en su conjunto, con el ejercicio siempre noble de su profesión.

Es un hombre identificado con las causas nobles de la sociedad. En esa vertiente, se ha dado a la tarea para ejercitar su profesión en beneficio de gente humilde y marginada, así como de la gente con carencias y necesidades de otra índole, desde diversas trincheras como lo es la política. Ha puesto en su vida toda su existencia a favor de la comunidad, sin escatimar esfuerzo alguno para lograr beneficios para quienes menos tienen, jamás a aprovechado las circunstancias para regatear para sí mismo, lo que muchos si hicieron y siguen haciendo. Se le conoce y estima por ser un hombre prudente, un hombre lúcido y de ideología que enarboló las banderas de la sociedad y de la democracia, sin abrogarse liderazgo ilegítimo alguno.

También ha abrazado, con misticismo incluso, las causas justas a favor de la solución de problemas estructurales desde diversos ámbitos como lo fueron el estudiantil, el gremial, el social y el popular. Lo mismo lo ha hecho como estudiante que como ser humano, lo mismo lo ha hecho como profesionista que como un hombre político, como un honesto político en toda la extensión de la palabra. De esta manera, lo mismo hizo en su juventud que como hombre maduro.

De esta forma y derivado de lo que muchos sabemos, el doctor Sandoval Cruz, ha puesto en práctica sus capacidades personales para oponerse a prácticas lesivas contra el ser humano, en las tareas propias de la medicina en la hermana República de Cuba, cuando ésta sufría los primeros estragos por el infame bloqueo de que todavía es objeto. Ha sido un hombre solidario, un ser humano ejemplar que consagro su vida, sin titubeo, a la comunidad de la cual formamos parte. De esta forma, lo mismo se ha sabido de él, como adherente en movimientos cívico, que como dirigente en movimientos de masas. En esta faceta de su vida, lo mismo se ha sumado a causas colectivas, que ha causas institucionales y de grupo, siempre pensando en propósitos de emancipación y democráticos que produjeron cambios, así como notorios resultados. Lo mismo para médicos (Comunidad de la que ha formado parte) que para estudiantes, lo mismo para catedráticos que para el conjunto de la sociedad, mirándosele siempre del lado del pueblo y eso es inobjetable. Por ello, es candidato a recibir la Presea “Sentimientos de la Nación”

- Ciudadano Ángel Tavira Maldonado

El señor Ángel Tavira Maldonado, nació el 3 de julio de 1924, en Corral Falso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, región de la Tierra Caliente, es músico,

compositor y a pesar de la ausencia física de su mano derecha, con gran maestría toca el violín, interpretando la música de Tierra Caliente, que es parte de una tradición que día a día parece morir.

El señor Ángel Tavira Maldonado, proviene de una familia de músicos y en sus inicios integró una orquesta musical familiar la cual amenizaba diversos eventos.

En 1968 impartió clases de música en la Escuela Secundaria de Cocula, Guerrero. En 1972 dio clases en el Jardín de Niños “Antonia Nava de Catalán” de Iguala. En 1974 fue fundador de la entonces Escuela Secundaria Federal No. 2, donde impartió la clase de Educación Artística, hasta 1999, año en el que se jubiló.

El señor Ángel Tavira Maldonado, ha destacado también a nivel internacional en el año pasado fue galardonado como mejor actor en la película “El Violín” que participó en el Festival Internacional de Cannes, realizado en Francia, hecho que fue ampliamente difundido en los diferentes medios de comunicación a nivel estatal e internacional.

Premio Estatal al mérito civil Juan Ruíz de Alarcón, en 2006.

A los seis años de edad empezó a tocar el violín y en poco tiempo se convirtió en virtuoso ejecutante.

A los 13 años, su vida cambió cuando tuvo un accidente y perdió la mano derecha. Sin embargo, se recuperó rápidamente y siguió con lo que más le importaba en la vida: la música.

Plática que ha sido “mil usos”: orfebre, campesino y maestro de música. A los 60 años, estudió notación musical en el Conservatorio de Morelia y comenzó a dedicarse a rescatar la música de su pueblo.

Octavo.- Que por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión Especial, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estimamos conveniente delegar al Pleno de este Honorable Congreso, la facultad de seleccionar al galardonado, por lo que sometemos a la consideración de la Plenaria el presente dictamen con proyecto de decreto, a efecto de que en votación por cédula y conforme a lo dispuesto por el artículo 152 fracción III de nuestra Ley Orgánica, elija a quien considere digno merecedor de recibir la Presea “Sentimientos de la Nación”, la cual se entregará el día 13 de septiembre de 2007, en la Sesión Pública y Solemne conmemorativa del 193 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_, POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

Primero.- La Comisión Especial, somete a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las candidaturas de los ciudadanos: doctor José Enrique Villa Rivera; Gabriel José de la Concordia García Márquez; Elena Poniatowska Amor; Porfirio Muñoz Ledo; doctor Pablo Sandoval Cruz y Angel Tavira Maldonado, cuyos antecedentes quedaron debidamente establecidos en los considerandos del presente decreto, para que en votación por cédula, elija a quien considere merecedor de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo.- Notifíquese al ciudadano que resulte electo para que el día 13 de septiembre del año en curso, haga acto de presencia en la Catedral de la Asunción de María de esta histórica Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado le hará entrega de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Agosto 15 del 2007.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Seleccionar al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente asunto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Rey Hernández García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

**El diputado Rey Hernández García:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado de integrante de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y de seleccionar al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 286, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se elije recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el 26 de junio de 1997 por decreto número 71 instituyó la presea Sentimientos de la Nación con el objeto de anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento.

Tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

Es por ello que en el marco de la conmemoración del 194 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar mediante acuerdo parlamentario de fecha 14 de junio del año 2007, a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación" integrada por los ciudadanos diputados de la Comisión de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 286 y 3º del acuerdo parlamentario que la crea la Comisión Especial con fecha 25 de junio del año en curso expidió la convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea "Sentimientos de la Nación" 2007.

Publicándose en los periódicos estatales El Sur, Pueblo, Vértice, Diario 17 y Guerrero Hoy; en dos periódicos nacionales: La Jornada y El Universal así como en la página web de esta Soberanía.

Estableciéndose como fecha limite para recibir la propuesta el día 30 de julio del año en curso.

Que en respuesta a la convocatoria a la Comisión Especial recepcionó las propuestas de 6 personalidades que son las siguientes:

Ciudadano doctor José Enrique Villa Rivera, director general del Instituto Politécnico Nacional, suscrita por el Consejo Estatal de Egresados del Instituto Politécnico Nacional, Guerrero A.C. y los diputados Víctor Fernando Pineda Ménez y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

Ciudadano Gabriel José de la Concordia García Márquez, suscrita por los ciudadanos Martín Argueta Gómez, Oscar Terán Hernández, Manlio Fabio Jiménez y Miltón Mora Patiño.

Doctor Pablo Sandoval Cruz, suscrita por los ciudadanos Nicolás Chávez Adame, Dagoberto Márquez Ocampo, Víctor Reza Pedroza, del movimiento social democrático, Martín Ortiz Valle, secretario de prensa y propaganda del Comité Ejecutivo Central del STAUAG, ciudadanos integrantes del Comité de Desarrollo de la colonia del PRD, los diputados federales Amador Campos Aburto, Modesto Brito González, Marcos Matías Alonso, Carlos Sánchez Barrios, Daniel Torres García, Jesús Humberto Sazueta Aguilar, Ramón Almonte Borja, Cesar Flores Maldonado, Odilón Romero Gutiérrez, Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Jesús Ebodio Velásquez Aguirre y Faustino Soto Ramos y el diputado local Ramiro Solorio Almazán, los integrantes de la fracción del PRD en el cabildo de Acapulco de Juárez Guerrero.

El ciudadano Porfirio Muñoz Ledo, suscrita por los diputados, Fernando José Ignacio Donoso Pérez y Ernesto Fidel Payán Cortinas, misma que fue declinada en apoyo de la propuesta del doctor Pablo Sandoval Cruz.

La ciudadana Elena Poniatowska Amor, suscrita por los diputados Raymundo García Gutiérrez y Wulfrano Salgado Romero.

Ciudadano Angel Tavira Maldonado, suscrita por el ciudadano Rey Hilario Serrano, presidente de Nueva Fuerza Democrática A.C.

Que después de un exhaustivo análisis de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la presea, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos

procedente someter a consideración del Pleno su elección exponiendo en el dictamen los argumentos que para tal efecto fueron presentados por los ciudadanos que suscribieron cada una de las propuestas.

Los integrantes de la Comisión Especial estimamos conveniente delegar al Pleno de este Honorable Congreso la facultad de seleccionar al galardonado y en ese tenor someterlo a la consideración de la Plenaria al presente dictamen con proyecto de decreto a efecto de que en votación por cédula y conforme a lo dispuesto por el artículo 152 fracción III, de nuestra Ley Orgánica, elija a quien considere digno merecedor de recibir la Presea "Sentimientos de la Nación", la cual se entregará el día 13 de septiembre del 2007, en la sesión pública y solemne conmemorativa al 194 Aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Por lo que solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares se procederá a la discusión en lo general, por lo que solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia atendiendo a la solicitud planteada en el dictamen en desahogo, hace del conocimiento a la Plenaria, que la designación del beneficiario, se realizará mediante cédula de votación, por lo cual se instruye a la Oficialía

Mayor, para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a los diputados que estén en su respectivo lugar para que se les entregue las cédulas.

Solicito al diputado secretario José Luis Ramírez Mendoza, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado.

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

#### **El secretario José Luis Ramírez Mendoza:**

Se informa a la Presidencia que el resultado de la votación es el siguiente:

Ciudadano Enrique Villa Rivera, 15 votos.  
Ciudadano Gabriel García Márquez, 0 votos.

Ciudadano Porfirio Muñoz Ledo, 0 votos.  
 Ciudadano Pablo Sandoval Cruz, 0 votos.  
 Ciudadana Elena Poniatowska Amor, 22 votos.  
 Ciudadano Ángel Tavera Maldonado, 0 votos.

Servido, compañero presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados:

Ciudadano Enrique Villa Rivera, 15 votos.  
 Ciudadano Gabriel García Márquez, 0 votos.  
 Ciudadano Porfirio Muñoz Ledo, 0 votos.  
 Ciudadano Pablo Sandoval Cruz, 0 votos.  
 Ciudadana Elena Poniatowska Amor, 22 votos.  
 Ciudadano Ángel Tavera Maldonado, 0 votos.

Por lo que se declara electa por mayoría de votos a Elena Poniatowska Amor.

Una vez que se ha realizado la designación del beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación” y en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a Elena Poniatowska Amor, como beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”; emítase el decreto correspondiente, comuníquese al personaje designado, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### **CLAUSURAS**

#### **El Presidente (a las 20:20 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, a los diputados y al público asistente ponerse de pie.

“Hoy siendo las veinte horas con veinte minutos del día miércoles 15 de agosto de dos mil siete, se declara formalmente clausurados los trabajos legislativos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 20 minutos del día miércoles 15 de agosto de 2007, se clausura la presente sesión.

#### **COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Carlos Reyes Torres  
 Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
 Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez  
 Partido Acción Nacional

#### **REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Rey Hernández García  
 Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli  
 Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen  
 Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor  
 Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates  
 Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
 Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
 CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69